REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
RESOLUCIONES:	
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:	
ARCSA-DE-2021-002-JPFJ Expídese el Instructivo Externo IE-B.3.2.1.1-PN-01, versión 1, denominado: Requisitos para la inscripción, reinscripción y modificación del registro sanitario de productos naturales procesados de uso medicinal	2
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI-:	
004-2021-DG -NT- SENADI Expídese la "Norma Técnica para la Suspensión de Operaciones Aduaneras por Vulneración de Derechos de Marcas, Derecho de Autor y Derechos Conexos"	6
017-2021-DG-SENADI Deléguense atribuciones y competencias al servidor Público de Apoyo 4, Abg. Pablo Xavier Montenegro Rubio	11
018-2021-DG-SENADI Levántese la suspensión de plazos y términos, a partir del día miércoles 17 de noviembre del 2021, dentro de los trámites que se sustancian ante el SENADI	16
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D. 644 Apruébese el Presupuesto Consolidado del IESS, para el ejercicio económico del año 2022, por el valor de USD 10.169.538.391 (diez mil ciento sesenta y nueve millones quinientos treinta y ocho mil trescientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos)	25

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-002-JPFJ

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, prevé que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";
- **Que**, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 129, establece: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano" (...);
- **Que,** la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 130, determina que: "Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 134, establece que "La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, (...), de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal (...), están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 138, establece lo siguiente: "Cuando se hubiere otorgado certificado de buenas prácticas o uno rigurosamente superior, no será exigible, notificación o registro sanitario, según corresponda, ni permiso de funcionamiento, excepto cuando se trate de aquellos productos señalados en el inciso segundo del artículo anterior (...)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, y sus reformas, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical-Dr. Leopoldo Izquieta Pérez- y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria; estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y su reforma, publicada en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, establece en su artículo 10 como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto:
- Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012 y su reforma, publicada en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la ARCSA es la emisión de normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;
- Que, en la Resolución ARCSA-DE-036-2020-MAFG, suscrita el 08 de diciembre de 2020, y publicada en el Registro Oficial No. 362 de 04 de enero de 2021, en el Art. 5 establece: "Los productos naturales procesados de uso medicinal, previo a su fabricación, importación, almacenamiento, distribución y comercialización, deberán obtener obligatoriamente el correspondiente registro sanitario, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez –ARCSA (...)".
- Que, en la Resolución ARCSA-DE-036-2020-MAFG, suscrita el 08 de diciembre de 2020, y publicada en el Registro Oficial No. 362 de 04 de enero de 2021, en el Art. 10 menciona: "Los documentos que se adjunten a cada solicitud se presentarán en idioma castellano, o en inglés, con su traducción oficial al castellano cuando el idioma de origen sea diferente a los mencionados de acuerdo al instructivo que se emita para el efecto; debiendo estar identificados, y firmados de forma electrónica por su responsable técnico y representante legal en el Ecuador (...)".
- Que, en la Resolución ARCSA-DE-036-2020-MAFG, suscrita el 08 de diciembre de 2020, y publicada en el Registro Oficial No. 362 de 04 de enero de 2021, en el Art. 27 expresa lo siguiente: "Modificaciones que no requieren la obtención de un nuevo registro sanitario. No requerirán de la obtención de un nuevo registro sanitario, debiendo contar con la aprobación de la ARCSA previo la comercialización del producto con dichos cambios; para lo cual, el titular del registro sanitario deberá realizar la solicitud, adjuntar la documentación descrita en el instructivo que se elabore para el efecto y el pago del importe por dicho concepto (...)".

Que, el informe Jurídico N° ARCSA-INF-DAJ-2021-015 de fecha 19 de noviembre de 2021 concluye: "En virtud del antecedente, la base legal y de la potestad normativa que ostenta la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) - Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, se concluye como viable y conforme a Derecho la publicación en el Registro Oficial de los instructivos externos que ha sido expedidos por ARCSA, conforme con la Normativa Técnica Sustitutiva para la Emisión de Actos Administrativos Normativos Contemplados en las Atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – Arcsa, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez. (ARCSA-DE-038-2020-MAFG)".

Que, mediante la Acción de Personal N° AD-145, de fecha 27 de mayo de 2021, la Dra. Ximena Garzón Villalba en su calidad de Ministra de Salud Pública, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y con base a los documentos habilitantes "Acta de reunión de Directorio" nombra a la Ab. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor "Leopoldo Izquieta Pérez"; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021;

Que, por medio de la Resolución ARCSA-DE-2021-022-AKRG, del 05 de noviembre de 2021, mediante la cual se dispone designar como Director Ejecutivo Subrogante al Sr. Juan Pablo Flores y mediante la Acción de Personal DTM-087 del 05 de noviembre de 2021 La Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba en calidad de Ministra de Salud Pública. RESUELVE Y DETERMINA: AUTORIZAR la Subrogación al Ing. Juan Pablo Flores Jaramillo al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, desde el lunes 08 de noviembre de 2021 hasta el retorno de la titular la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 del 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero del mismo año, el Director Ejecutivo de la ARCSA,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir el Instructivo Externo IE-B.3.2.1.1-PN-01, versión 1, denominado:

 Requisitos para la inscripción, reinscripción y modificación del registro sanitario de productos naturales procesados de uso medicinal.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones por intermedio de la Dirección Técnica competente, dentro del ámbito de sus atribuciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial..

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 22 de Diciembre de 2021.



ING. JUAN PABLO FLORES JARAMILLO
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

RESOLUCIÓN No. 004-2021-DG -NT- SENADI

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que de conformidad con los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio – ADPIC, en su artículo 41 establece que: "1.Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente Parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.";

Que en la precitada norma también se establece que: "2. Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual serán justos y equitativos. No serán innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios.";

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, la autoridad nacional competente en materia de Derechos Intelectuales: "(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión v control de los derechos intelectuales v en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales se financiará mediante su autogestión, a través del cobro de tasas; de no ser suficiente, del Presupuesto General del Estado se deberán asignar los recursos necesarios para garantizar su normal funcionamiento y financiación *(...).* ";

Que en el quinto suplemento del Registro Oficial de fecha 29 de agosto del 2021 se emitió la Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico.

Que la precitada ley reformó el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en lo referente a medidas en frontera, ampliando las potestades de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, "(...) Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los

derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.";

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala: "La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.";

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356, resuelve expedir la siguiente:

"NORMA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES ADUANERAS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE MARCAS, DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS"

Artículo 1.- Objeto. - La presente norma técnica tiene por objeto establecer los parámetros de sustanciación en el procedimiento de suspensión de operaciones aduaneras en la nacionalización de mercadería de acuerdo a la información enviada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente norma se aplicará en los procedimientos de medida en frontera iniciados de oficio o a petición de parte a partir del envío de documentación realizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el análisis y pronunciamiento del SENADI.

Artículo 3.- Recepción de la información. – La documentación recabada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será receptada en el correo designado para el efecto. Los servidores responsables designados mediante memorando, confirmarán la recepción de la documentación de forma inmediata y procederán a ponerla en conocimiento de la autoridad competente para su análisis.

Artículo 4.- Requisitos.- La autoridad competente para análisis de la documentación deberá verificar si reúne los siguientes requisitos:

- 1. El pedido de confirmación de la medida en frontera en el que se deberá incluir la información necesaria y una descripción suficientemente detallada y precisa de los derechos de propiedad intelectual presuntamente violados y de los productos objeto de la presunta infracción, para que puedan ser reconocidos. El pedido deberá ser suscrito por el servidor solicitante.
- 2. La evidencia que de forma suficiente sustenta la importación o exportación de mercadería que vulnera derechos de marcas y autor remitida por el solicitante al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; en el caso de que la medida sea de oficio el órgano competente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá remitir los sustentos documentales que acrediten los indicios razonables de que se va a efectuar una importación o exportación que vulnere derechos de marcas y autor.
- 3. El documento que acredite la notificación al propietario, consignatario o consignante, importador o exportador y al titular de derechos de propiedad intelectual con la suspensión de la operación aduanera.
- 4. La consignación de correos electrónicos para notificación.

En caso de que la documentación remitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no sea suficiente para determinar la supuesta vulneración a los derechos de marcas y autor o la misma no sea adjuntada de forma clara y legible no se podrá confirmar la suspensión temporal de la operación aduanera.

No se podrán atender pedidos en los cuales no se identifique al servidor solicitante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y los medios de notificación.

Artículo 5.- La suspensión temporal de la operación aduanera.- La suspensión temporal de la operación aduanera será confirmada mediante resolución y notificada a los correos proporcionados en la petición por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En dicha resolución se dispondrá al órgano competente de SENAE el levantamiento de las garantías o cauciones presentadas, o por el contrario, y cuando el acto administrativo se encuentre en firme, la entrega de las mismas al importador o exportador para su ejecución en calidad de compensación.

Artículo 6.- Presentación de la acción principal.- Una vez presentada la acción principal, los titulares de derechos deberán informar de este hecho al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, adjuntado obligatoriamente una copia de la fe

de presentación a los correos señalados para efecto y deberá contener el número y fecha de la resolución con la que se suspendió temporalmente la operación aduanera. La misma deberá informarse también al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las acciones principales que sean de conocimiento del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se sustanciarán en los mismos expedientes administrativos donde se resolvió suspender temporalmente la operación aduanera.

SEGUNDA. - El correo electrónico para receptar la documentación proveniente del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador será medidasenfrontera@senadi.gob.ec el mismo que será administrado por el servidor designado para el efecto por las Direcciones Nacionales de Propiedad Industrial y Derecho de Autor, sin perjuicio de su inmediata formalización mediante oficio remitido a través del sistema de gestión documental Quipux.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los titulares de las Direcciones Nacionales de Propiedad Industrial y Derecho de Autor en función de sus delegaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La documentación relativa a medidas en frontera con fecha anterior a la expedición de la presente norma técnica se receptará de conformidad con el sistema de Gestión Documental Quipux, debiendo ser remitida a la Dirección General del SENADI con copia a la Dirección Nacional competente conforme a la delegación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 26 días del mes de octubre de 2021.



Mgs. María Gabriela Campoverde Soto
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

RESOLUCIÓN No. 017-2021-DG- SENADI

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en materia de Derechos Intelectuales: "(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente

rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autory derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...);

Que el artículo 576 de la precitada norma establece que: "Las acciones de medidas en frontera se presentarán ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo al contenido, requisitos, plazos, procedimiento y demás normas que disponga el reglamento correspondiente.";

Que el artículo 61 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, contempla las medidas de frontera como una medida cautelar, mismo que establece: "Para evitar el ingreso a los circuitos mercantiles o exportación de productos que vulneren los derechos de autor o marcas, a solicitud de parte, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá disponer que se retenga la mercadería presuntamente infractora, y determinar su destino una vez retirados los productos de los canales comerciales.(...)";

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, la Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se encuentra facultado para delegar el ejercicio de sus competencias a servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para la suscripción de actos administrativos, cuando lo estime conveniente;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con

personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera:

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que la Directora General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala: "La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio";

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 8.2. literal h) del todavía vigente Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IEPI prescribe como atribución de la máxima autoridad del IEPI, ordenar medidas en frontera conforme al ordenamiento jurídico aplicable;

Que, con fecha 05 de noviembre del 2021, la Dirección General, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica que elabore la correspondiente resolución para delegar las atribuciones correspondientes a la ejecución de medidas al servidor Pablo Montenegro;

Que, es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, es necesario establecer disposiciones que permitan la adecuada sustanciación de los procedimientos, recursos y reclamos administrativos que se interponen y se encuentren sustanciando ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de garantizar la adquisición, uso y el pleno ejercicio de los Derechos Intelectuales;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- DELÉGUESE a la Servidor Público de Apoyo 4 al Abg. Pablo Xavier Montenegro Rubio, las siguientes competencias y atribuciones para la ejecución de medidas en frontera dentro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos:

- 1. Tramitar, sustanciar y resolver medidas en frontera.
- 2. Tramitar, sustanciar y resolver recursos de reposición presentados ante los actos administrativos expedidos en medidas en frontera.
- 3. Suscribir la providencia de admisión a trámite de los recursos de apelación o revisión de los actos administrativos de medidas en frontera presentados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente o en su defecto el acto que los rechace en caso de incumplirse con aquellos requisitos; y,
- 4. Remitir el expediente con el recurso admitido al Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servidor delegado a través de la presente resolución, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas, y deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del servidor delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia.

TERCERA.- La Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

CUARTA.-Dispóngase la notificación de la presente resolución al servidor delegado y la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente delegación tendrá vigencias hasta 10 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano el 05 de noviembre de 2021.

Mgs. Maria Gabriela Campoverde Soto

DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN No. 018-2021- DG-SENADI

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES –SENADI-

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.":

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.":

Que el artículo 4 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los plazos relativos a trámites previstos en la presente Decisión sujetos a notificación o publicación se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se realice la notificación o publicación del acto de que se trate, salvo disposición en contrario de la presente Decisión.";

Que el artículo 5 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Siempre que en la presente Decisión no exista disposición en contrario, cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles. Si el plazo se fija en meses o años se computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo vence el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.";

Que los artículos 40, 94, 121, 145 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina contienen las

disposiciones relativas a la publicación de solicitudes de patentes, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales y marcas, por parte de las oficinas nacionales competentes;

Que los artículos 42, 95, 122, 146 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina contienen las disposiciones relativas a la presentación de oposiciones en contra de las de solicitudes de patentes, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales y marcas, publicadas por las oficinas nacionales competentes;

Que el artículo 17 de la Decisión 345 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.) de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "El obtentor gozará de protección provisional durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud y la concesión del certificado. (...).";

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, dispone que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales: "(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.

(...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autory derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad.

Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...).";

Que el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, en su parte principal dispone: "Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que: 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo. 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término. 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término. 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.":

Que el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, en su parte principal dispone: "Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.";

Que el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, en su parte principal dispone: "El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.";

Que el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo en su parte principal dispone: "Art. 162.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)";

Que el del artículo 172 del Código Orgánico Administrativo establece que: La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. Serán idóneos: 1. Una dirección de correo electrónico habilitada (...);

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Administrativo establece: "PRIMERA.- Los términos y plazos fijados en días, meses o años que hayan iniciado su decurso con anterioridad a la vigencia de este Código, se computarán y fenecerán de conformidad con el ordenamiento jurídico que les resulte aplicable, según la fecha de inicio. Para todos los propósitos legales, toda norma jurídica que haya fijado términos o plazos en meses o años, se interpretará de conformidad con las reglas previstas en este Código.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, es el representante legal, judicial y extrajudicial de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General a realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356.

RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la suspensión de plazos y términos, a partir del día miércoles 17 de noviembre del 2021, dentro de los trámites que se sustancian ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

El cómputo correspondiente al vencimiento de los plazos y términos que venían decurriendo previamente a la suspensión, quedarán habilitados desde la fecha mencionada en el inciso anterior, en el equivalente al tiempo restante para el vencimiento de conformidad con lo que establecen los artículos 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo.

El cómputo correspondiente al vencimiento de los plazos y términos para la presentación de contestaciones, escritos, pruebas, recursos, entre otros documentos, respecto de los cuales medien actuaciones administrativas que

hayan sido realizadas o notificadas durante la suspensión, quedarán habilitados en su totalidad desde la fecha mencionada en el primer inciso de este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución los documentos ingresados durante la suspensión del cómputo de plazos y términos, se considerarán presentados de manera oportuna conforme correspondan legalmente a cada trámite.

Segunda.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, y para certeza de todos los usuarios respecto del conteo de plazos y términos de ciertos trámites ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, se emiten las siguientes disposiciones:

1. DE LOS TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- a) Derecho de prioridad.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4, literal C numeral 3) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión Andina 486 y artículo 263 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación COESCCI, el plazo para presentar una solicitud cuya prioridad se reivindica será el primer día hábil contado desde el levantamiento de la suspensión de plazos y términos.
- b) Requisitos para invocar el derecho de prioridad.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Decisión Andina 486 y el artículo 264 del COESCCI, el plazo establecido para la presentación de la documentación pertinente, empezará a decurrir desde el día en que se disponga el levantamiento de la suspensión de dicho plazo respecto de las solicitudes que hayan sido presentadas en el transcurso de la suspensión o en virtud de lo dispuesto en el numeral que antecede.
- c) Pedido de examen de patentabilidad.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Decisión Andina 486, el plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud para que el solicitante pida que se examine la invención, empezará a decurrir desde el día en que se disponga el levantamiento de la suspensión de dicho plazo respecto de las solicitudes de patentes que hayan sido publicadas en las Gacetas de la Propiedad Intelectual que hayan circulado en el transcurso de la suspensión.

- d) **Publicación de solicitudes de patentes.** El plazo que se encuentre decurriendo conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 85 de la Decisión Andina 486 y artículos 289 y 324 del COESCCI, respecto de la publicación de solicitudes de patentes, no se verá afectado por la suspensión de plazos y términos, por cuanto se ha mantenido la publicación de dichas solicitudes en la Gaceta de la Propiedad Intelectual, así como también se ha garantizado su confidencialidad durante el tiempo de la suspensión.
- e) Pago de tasas anuales de patentes.- Las solicitudes de patentes cuyos pagos de anualidades debían realizarse en el mes de octubre y noviembre de 2021, conforme a la fecha de su presentación en concordancia con el artículo 291 del COESCCI, tendrán como fecha de vencimiento para el pago de cada anualidad, hasta el último día del mes de diciembre de 2021. El plazo de gracia de seis meses establecido en el artículo 80 de la Decisión Andina 486 y el artículo 309 del COESCCI, se contará a partir del mes de enero del 2021.
- f) Pago de examen de patentabilidad.- El plazo de seis meses contados desde la notificación para la realización del pago correspondiente al pago de examen de patentabilidad, empezará a decurrir desde el día en que se disponga el levantamiento de la suspensión de dicho plazo respecto de las solicitudes de patentes que hayan sido notificadas durante el transcurso de la suspensión.
- g) Requerimiento de documentación.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Decisión Andina 486, el plazo de tres meses contados desde la notificación con el requerimiento de documentación, empezará a decurrir desde el día en que se disponga el levantamiento de la suspensión de dicho plazo respecto de las solicitudes de patentes que hayan sido notificadas durante el transcurso de la suspensión.
- h) Renovación del registro de signos distintivos. Para los signos distintivos cuyo registro haya vencido en el periodo del 27 de octubre del 2021 y el 17 de noviembre del 2021, el plazo de gracia de seis meses para solicitar la renovación, empezará a decurrir conforme a lo establecido en el artículo 1 de esta resolución.

Para los casos previstos en el presente literal, respecto de los cuales hubiesen estado decurriendo plazos con anterioridad a la suspensión de los mismos, se aplicará la regla general establecida en el artículo 1 de la presente Resolución.

i) Gaceta de Propiedad Intelectual. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, y para certeza de todos los usuarios de los servicios del SENADI, difúndase el cuadro que se detalla a continuación con la información de

las Gacetas de la Propiedad Intelectual publicadas, cuyos términos para la presentación de oposiciones fueron suspendidos, con el detalle de los días restantes para su vencimiento:

GACETA	FECHA DE PUBLICACIÓN VENCIMIENTO ANTERIOR A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS		GAO	/ENCIMIENT CETA	
		Patentes de invención	Patentes de Modelos de Utilidad	Diseños Industriales	Signos Distintivos
698	31 agosto de 2021 y 13 de octubre del 2021	16 de diciembre de 2021	Vencida	Vencida	Vencida
699	15 de septiembre del 2021 y 28 de octubre del 2021	NA	NA	NA	18 de noviembre del 2021
700	30 septiembre de 2021 y 17 de noviembre del 2021	18 de enero de 2022	3 de diciembre del 2021	3 de diciembre del 2021	3 de diciembre del 2021
701	15 de octubre del 201 y 30 de noviembre del 2021	NA	NA	NA	17 de diciembre del 2021

j) Oposiciones. - Las oposiciones presentadas durante la suspensión del cómputo de plazos y términos, se considerarán presentadas dentro del término correspondiente.

Los pagos que se realizaron por concepto de presentación de oposiciones dentro del tiempo en que se mantuvo dicha suspensión, serán validados por la Unidad de Gestión Financiera y se considerarán realizados dentro del término correspondiente.

Todas las actuaciones que hayan sido realizadas por los solicitantes o titulares de derechos de propiedad industrial, durante el transcurso de la suspensión de plazos, se

considerarán presentados oportunamente previo al análisis respectivo que se realice internamente por la unidad correspondiente.

2. DE LOS TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES

a) **Derecho de prioridad.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión Andina 345 y artículo 483 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, el plazo para reivindicar la prioridad de la primera solicitud de protección de una variedad comenzará conforme al artículo 1 de la presente resolución, si ésta fue válidamente presentada en un país miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales -UPOV-, en un país miembro de la Comunidad Andina o en otro país que conceda un trato recíproco a las solicitudes provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina entre el 27 de octubre y el 17 de noviembre de 2021.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará en lo que corresponda si el plazo estaba decurriendo con anterioridad al inicio de la suspensión del mismo.

b) **Novedad.** - Conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión Andina 345 y artículo 474 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de novedad, el plazo comenzará conforme al artículo 1 de la presente Resolución, si la explotación de la variedad hubiere comenzado entre el 27 de octubre y el 17 de noviembre de 2021.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará en lo que corresponda si el plazo estaba decurriendo con anterioridad al inicio de la suspensión del mismo.

TERCERA. - Los plazos y términos de los actos administrativos expedidos durante la suspensión de los mismos, decurrirán a partir del día 17 de noviembre del 2021.

CUARTA. - Las diligencias solicitadas dentro de los diferentes procedimientos que se sustancian en el SENADI que: 1. Estuvieron solicitadas y pendientes de agendamiento; 2. Aquellas que se encontraban agendadas entre el 27 de octubre y el 17 de noviembre de 2021; y, 3. Aquellas que se solicitaren mientras se mantenga el estado de excepción. Podrán ser realizadas una vez que las circunstancias en cada caso lo permitan previo informe de la Dirección de Gestión Institucional y de la Unidad de Gestión Administrativa.

OCTAVA. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, serán aplicables las disposiciones contenidas en los convenios o acuerdos internacionales sobre la materia que se encuentren vigentes. En la aplicación e interpretación de las normas que sobre los aspectos antes descritos se traten, se tendrá preferencia respecto de aquellas que otorguen mayor protección. Por consiguiente, no podrá invocarse ni interpretarse ninguna disposición en el sentido de menoscabar, limitar, perjudicar, afectar o reducir el nivel de protección que se reconoce en beneficio de los solicitantes y titulares de derechos de propiedad intelectual.

NOVENA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social difundir la presente Resolución a través de los canales institucionales, para los fines pertinentes.

DÉCIMA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a todas las unidades y órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en el área de sus competencias.

DÉCIMO PRIMERA.- Encárguese a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 16 días del mes de noviembre de 2021.

Comuniquese y Publiquese.-



Mgs. María Gabriela Campoverde DIRECTOR GENERAL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

RESOLUCIÓN No. C.D. 644

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, define el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Presupuesto General del Estado como el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social;

Que, el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el financiamiento de las prestaciones de la seguridad social y los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención;

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, señala a los fondos y reservas del seguro universal obligatorio como propios y distintos de los del fisco, y que servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones;

Que, el artículo 373 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Seguro Social Campesino, que forma parte del IESS, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del Sistema Nacional de Seguridad Social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece en su artículo 60 que, la proforma presupuestaria incorporará los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con la prioridad otorgada por parte de las máximas autoridades:

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina para el caso de entidades que no dependen del Presupuesto General del Estado que, la aprobación del Presupuesto Institucional le corresponde a su máxima autoridad, como expresamente dictamina el artículo 77 ibídem, responsabilidad que debe ser cumplida como fecha límite, el último día del año previo al cual se expida;

Que, de conformidad con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas una vez que el Presupuesto del IESS sea aprobado conforme a la legislación aplicable, será enviado únicamente con fines informativos al ente rector de las Finanzas Públicas en el plazo de treinta (30) días posteriores a su aprobación;

Que, el artículo 55, inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, señala que: "Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informe técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social determina que: "(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio (...)",

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, en sus literales i) y j), establecen como atribuciones del Consejo Directivo, la aprobación del Presupuesto General de Operaciones del IESS, preparado por el Director General; y, la aprobación del Fondo Presupuestario Anual de cada Seguro y su correspondiente evaluación de resultados;

Que, el artículo 58 de la Ley de Seguridad Social prescribe: "Responsabilidad presupuestaria.-Las autoridades y funcionarios a quienes compete la ejecución del Presupuesto del IESS serán responsables administrativa, civil y penalmente de la gestión presupuestaria";

Que, el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social, determina: "La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Director de cada Administradora.

La aprobación de la proforma y la evaluación de resultados del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Consejo Directivo del IESS.

El control previo y concurrente durante la ejecución presupuestaria es responsabilidad de cada uno de los funcionarios ordenadores de ingresos y gastos de la respectiva Administradora";

Que, en el Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), se estipula que, al amparo del numeral 9 del artículo 12 y de la Disposición General Quinta de la Ley del BIESS, el Consejo Directivo asignará los recursos en cada ejercicio económico, que se destinarán como única fuente de financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos Operacionales y Administrativos del BIESS;

Que, las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 101, 501, 515 y 609 de 01 de marzo de 2006, 13 de noviembre de 2015, 30 de marzo de 2016 y 16 de septiembre de 2020 respectivamente, fijan los porcentajes de distribución de aportes al Seguro General Obligatorio y sus reformas;

Que, la Resolución de Consejo Directivo No. 535 de 08 de septiembre de 2016, resuelve Aprobar la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que señala las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Gestión Financiera y la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto;

Que, en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar,

se establece el Capítulo V "De las Reformas a la Ley de Seguridad Social";

Que, en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, se determina el Capítulo III *"Reformas a la Ley de Seguridad Social"*, Capítulo *"De la Cesantía y el Seguro de Desempleo"*;

Que, en la Ley Interpretativa del artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, existe un Artículo Único que regula este tema, el cual indica: "Disposición Transitoria.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la expedición de esta Ley interpretativa, recaudará los valores que a esa fecha estuvieren pendientes de pago por parte de los agentes de retención determinados en el Art. 5 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, aplicando la fórmula de cálculo prevista en el artículo único de la Ley interpretativa";

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

Que, mediante Resolución No. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, se establece el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS;

Que, con memorando No. IESS-DNGF-2021-0564-M de 06 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, eleva para aprobación del señor Director General, el cronograma para la elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2022, mismo que fue autorizado mediante sumilla inserta en hoja de ruta de dicho documento a través del Sistema de Gestión Documental Quipux;

Que, a través de memorando No. IESS-DNGF-2021-0859-M de 25 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, solicita a la Dirección General del IESS, la aprobación de las Políticas y Directrices para elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2022;

Que, en memorando No. IESS-DAIE-2021-0485-M de 25 de junio de 2021, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística del IESS, envía el "INFORME TÉCNICO DE ESTIMACIÓN DE LA MASA SALARIAL Y RESERVAS MATEMÁTICAS PARA EL AÑO 2022", en el que consta también información referente al año 2021;

Que, con memorando No. IESS-DG-2021-1432-M de 13 de julio de 2021, la Dirección General del IESS aprueba el documento de Políticas y Directrices para elaboración de la Proforma Institucional del año 2022;

Que, mediante memorando No. IESS-DNGF-2021-1328-M de 03 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remite a la Dirección General del IESS, los valores a considerar por el Ministerio de Economía y Finanzas en la proforma del Presupuesto General del Estado del año 2022, por contribución del Estado y otras obligaciones;

Que, a través de oficio No. IESS-DG-2021-0568-OF de 06 de septiembre de 2021, la Dirección General remite al Ministerio de Economía y Finanzas, los valores a considerar por esa cartera de Estado en la proforma del Presupuesto General del Estado del año 2022, por contribución del Estado y otras obligaciones;

Que, mediante memorando No. IESS-DNGF-2021-1508-M de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Financiera solicita a la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, se ratifique o rectifique el informe citado en el considerando precedente;

Que, con memorando No. IESS-DAIE-2021-1008-M de 23 de diciembre de 2021, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, rectifica el "INFORME TÉCNICO DE ESTIMACIÓN DE LA MASA SALARIAL Y RESERVAS MATEMÁTICAS PARA EL AÑO 2022";

Que, mediante memorandos Nos. IESS-DNSC-2021-3764-M e IESS-DNSC-2021-4117-M de 13 de octubre y 03 de diciembre de 2021 respectivamente, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos emite las directrices y el distributivo de personal, así como los valores sobre gastos en personal, a ser considerados en la Proforma Presupuestaria del año 2022 de la Dirección General y de los Seguros Especializados;

Que, con memorando No. IESS-DNGF-2021-1661-M de 19 de octubre de 2021, y oficio No. IESS-DG-2021-0624-OF de 19 de octubre de 2021, se remite al Ministerio de Economía y Finanzas un alcance de los valores a considerar por esa cartera de Estado en la proforma del Presupuesto General del Estado del año 2022, por contribución del Estado y otras obligaciones;

Que, con oficio sin número de 9 de diciembre de 2021, los señores vocales del Consejo Directivo solicitan al Ministro de Economía y Finanzas, se consideren los valores para el Presupuesto del Seguro de Salud en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, por atenciones médicas a jubilados y enfermedades catastróficas;

Que, con memorando No. IESS-DNGF-2021-2180-M de 21 de diciembre de 2021, la Directora Nacional de Gestión Financiera, remite al Director General del IESS, los valores adicionales por concepto de contribuciones y otras obligaciones que le corresponden al Estado, por efecto del incremento del salario básico unificado para el año 2022 en USD. 425, según se establece en Decreto Ejecutivo N°. 286 de 13 de diciembre de 2021;

Que, con oficio No. IESS-DG-2021-0753-OF de 23 de diciembre de 2021, el Director General del IESS remite al señor Ministro de Economía y Finanzas, los valores actualizados de las contribuciones y obligaciones del Estado para el ejercicio económico 2022, en función del incremento del salario básico unificado a USD. 425, establecido mediante Decreto Ejecutivo N°. 286 de 13 de diciembre de 2021;

Que, con memorando No. IESS-DNGF-2021-2243-M de 28 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remite la versión final del proyecto de resolución para la aprobación del Presupuesto Institucional del Ejercicio Económico del año 2022, a la Dirección General del IESS; así como, las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto para el Ejercicio Económico del Año 2022, y sus anexos;

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2021-1658-M de 28 de diciembre de 2021, la Procuraduría General del IESS manifiesta: "(...) De la normativa legal citada y con base en el informe técnico financiero elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Financiera, esta Procuraduría General considera procedente su aprobación, por estar acorde al ordenamiento jurídico vigente, por lo cual, recomienda a su Autoridad, elevar a conocimiento del Consejo Directivo, para que este en su calidad de máximo órgano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, concordante con la autonomía financiera del IESS, conozca y apruebe la proforma presupuestaria 2022, así como las disposiciones generales para la aplicación del presupuesto";

Que, mediante memorando No. IESS-DG-2021-2717-M de 28 de diciembre de 2021, la Dirección General del IESS, conforme lo señalado en el literal h) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, acogiendo el pronunciamiento de orden técnico emitido por la Dirección Nacional de Gestión Financiera, que se encuentra contenido en el memorando No. IESS-DNGF-2021-2243-M de 28 de diciembre de 2021; y, el pronunciamiento de orden legal emitido por la Procuraduría General del IESS con memorando No. IESS-PG-2021-1658-M de 28 de diciembre de 2021; eleva a conocimiento del Consejo Directivo el Proyecto de Resolución que contiene el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2022, con sus respectivo anexos, recomendando su tratamiento y aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales i) y j), de la Ley de Seguridad Social, y los artículos 106 inciso final y 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2022, por el valor de USD 10.169.538.391 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); desagregado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL IESS AÑO 2022 (Cifras en USD)	
CONCEPTO	TOTAL
Administradora "Dirección General"	181.100.032
Seguro General de Pensiones	6.685.551.642
Seguro de Riesgos de Trabajo	256.907.482
Seguro General de Salud Individual y Familiar	2.198.448.689
Seguro Campesino	658.885.799
Seguro de Desempleo	188.644.747
TOTAL	10.169.538.391

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Fondo Presupuestario Anual del IESS para el ejercicio económico del año 2022, por un total de USD 9.823.488.557 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), en el que constan las asignaciones para Gastos Prestacionales de los Seguros Especializados por un monto de USD 7.224.186.903 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS).

Las asignaciones para los **Gastos de las Unidades Médicas** por USD 1.134.979.308 (MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), constan en los gastos prestacionales del Fondo del Seguro de Salud.

FONDO PRESUPUESTARIO ANUAL DEL IESS FONDOS AÑO 2022 (Cifras en USD.)							
	<u> </u>	INGF	RESOS				
СОМСЕРТО	INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE	SEGURO ADICIONAL CONTRATADO	RIESGOS DEL TRABAJO	SALUD	CAMPESINO	DESEMPLEO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	5.128.360.508	22.879.397	248.703.944	1.613.143.475	469.087.621	188.644.747	7.670.819.692
Aportes a la Seguridad Social	3.080.223.728	711.649	103.911.423	1.433.557.720	202.587.362	121.883.948	4.942.875.830
Venta de Bienes y Servicios	-	-	-	115.489.898	-	-	115.489.898
Rentas de Inversiones y Multas	617.715.622	16.377.192	130.854.891	64.095.857	119.763.992	66.760.799	1.015.568.353
Transferencia y Donaciones Corrientes	1.430.421.158	5.790.556	13.937.630	-	146.736.267	-	1.596.885.611
RECUPERACION DE INVERSIONES	886.543.246	-	-	90.000.000	44.125.619	-	1.020.668.865
FINANCIAMIENTO	FINANCIAMIENTO 526.570.878 473.429.122 132.000.000 1.132.000.				1.132.000.000		
TOTAL INGRESOS	6.541.474.632	22.879.397	248.703.944	2.176.572.597	645.213.240	188.644.747	9.823.488.557
		EGR	ESOS				
Gastos Prestacionales	5.278.892.181	5.515.200	73.652.363	1.479.837.414	358.877.115	27.412.630	7.224.186.903
Otros Gastos	121.002.546	195.067	52.080.422	623.568.396	24.209.300	95.699.423	916.755.154
Gastos de Inversión	-	-	307.342	19.337.925	8.800.756		28.446.023
Gastos de Capital	1.141.579.905	17.169.130	122.663.817	53.828.862	121.326.069	65.532.694	1.522.100.477
Pagos años anteriores					132.000.000		132.000.000
TOTAL EGRESOS	6.541.474.632	22.879.397	248.703.944	2.176.572.597	645.213.240	188.644.747	9.823.488.557

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Presupuesto General de Operaciones de las Administradoras del IESS para el ejercicio económico del año 2022, por un total de USD 346.049.834

(TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); con la desagregación que se presenta a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE OPERACIONES DEL IESS						
ADMINISTRADORAS						
			AÑO 2022			
		(Cif	ras en USD.)			
		II	NGRESOS			
CONCEPTO	DIRECCIÓN GENERAL	PENSIONES	RIESGOS DEL TRABAJO	SALUD	CAMPESINO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	181.100.032	121.197.613	8.203.538	21.876.092	13.672.559	346.049.834
Intereses, Tasas y Contribuciones	167.603.921	121.197.613	8.203.538	21.876.092	13.672.559	332.553.723
Rentas de Inversiones y Multas	13.096.111	-	-	-	-	13.096.111
Otros Ingresos	400.000	-	-	-	-	400.000
TOTAL INGRESOS	181.100.032	121.197.613	8.203.538	21.876.092	13.672.559	346.049.834
EGRESOS						
GASTOS CORRIENTES	162.451.136	120.368.952	7.839.716	21.211.528	13.165.861	325.037.193
GASTOS DE INVERSIÓN	11.054.303	613.517	337.822	564.564	308.018	12.878.224
GASTOS DE CAPITAL	7.594.593	215.144	26.000	100.000	198.680	8.134.417
TOTAL EGRESOS	181.100.032	121.197.613	8.203.538	21.876.092	13.672.559	346.049.834

ARTÍCULO 4.- Aprobar las asignaciones para Gastos Administrativos y de Operación del Banco del IESS (BIESS), para el ejercicio económico del año 2022, por un monto de USD 36.000.000 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); valor que se irá transfiriendo al BIESS de acuerdo a la justificación de sus gastos, así como en función del informe trimestral reportado a la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo del IESS emite las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto del IESS del Ejercicio Económico del año 2022; de acuerdo con lo que establece el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social; mismas que constan como anexo a la presente Resolución, y son de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 6.- En el siguiente cuadro se detallan los valores por contribuciones del Estado para la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2022, que el IESS estimó por efecto del incremento del Salario Básico Unificado; y, los valores asignados en el Presupuesto General del Estado.

CONTRIBUCI	ONES DEL ESTADO	AÑO 2022	
	(Cifras en USD)		
SEGUROS	VALORES ESTIMADOS POR EL IESS	VALORES CONSTANTES EN EL PGE (1)	DIFERENCIA
SEGURO DE PENSIONES	2.224.904.880	1.435.320.010	-789.584.870
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	25.926.718	13.937.630	-11.989.088
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	140.180.756	134.408.693	-5.772.063
SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	657.591.955	-	-657.591.955
TOTAL	3.048.604.309	1.583.666.333	-1.464.937.976

Para el año 2022 el Estado consideró dentro de su Proforma General, el valor de USD 1.000.000.000 (MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social considera distribuir para el Seguro de Pensiones USD 526.570.878 (QUINIENTOS VEINTE Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) y para el Seguro de Salud Individual y Familiar USD 473.429.122 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) para el pago de obligaciones de ejercicios anteriores mismos que constan en el grupo de ingresos por financiamiento.

La Dirección General, la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, una vez aprobada esta resolución, bajo su responsabilidad deberán realizar las gestiones y acciones necesarias, a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas realice los desembolsos correspondientes por concepto de atenciones médicas a jubilados y enfermedades catastróficas, para lo cual buscarán llegar a los acuerdos necesarios y cumplir con los requerimientos que justifiquen dichos desembolsos.

La Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar se sujetará estrictamente al techo presupuestado de las partidas Prestadores Externos y otras partidas asignadas para su gestión.

Los USD 473.429.122 que están considerados en el rubro de cuentas por cobrar del grupo financiamiento por pago del Estado por Obligaciones de Años Anteriores, financiarán la partida 52539901 Asignaciones a Distribuir hasta que se cuente con la transferencia efectiva de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento de Prestadores Externos.

Los ingresos por recuperación de inversiones, constituyen otra fuente de financiamiento para los Seguros Especializados. Si el Estado no contribuye con los valores solicitados por el IESS, éstos se registrarán en la respectiva cuenta por cobrar; y, se procederá a financiar el Presupuesto Institucional mediante la recuperación de las inversiones, sin que esto signifique una modificación al valor total del presupuesto original, inclusive por valores superiores a los

aprobados en esa partida.

ARTÍCULO 7.- La Dirección General del IESS aprobará el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional, mismo que pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- De existir normativa adicional aplicable en la Ejecución Presupuestaria del IESS, ésta será de estricto cumplimiento, por parte de la Dirección General, Subdirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Direcciones de los Seguros Especializados, Direcciones y Subdirecciones Nacionales, Direcciones Provinciales y más dependencias del IESS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los recursos para la ejecución del presupuesto de la partida denominada "ASIGNACIONES A DISTRIBUIR" se podrán gestionar únicamente con autorización del Director General, previa justificación motivada por parte del área requirente.

SEGUNDA.- El gasto de las unidades médicas del Seguro de Salud, se optimizará en función de su facturación y ejecución presupuestaria de años anteriores y parámetros de costos de operación por servicio, control que se efectuará para lograr este objetivo a partir del segundo trimestre, considerando lo establecido en la Ley de Seguridad Social.

TERCERA.- Los proyectos nuevos en las unidades médicas podrán ejecutarse únicamente cuando éstas entreguen la facturación del mes inmediato anterior a las Coordinaciones Provinciales de Prestaciones de Salud, de conformidad a lo determinado en la Ley de Seguridad Social.

CUARTA.- Se prohíbe el incremento de la masa salarial por la creación de nuevas partidas de personal administrativo y de salud en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

QUINTA.- Las autoridades y funcionarios de cada uno de los centros de responsabilidad presupuestaria a quienes compete la gestión financiera y la ejecución del Presupuesto del IESS, la Dirección General, Subdirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Planificación, financieros y planificadores de las Unidades Médicas y de cada uno de los Seguros Especializados, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de realizar el seguimiento al cumplimiento de las Disposiciones Generales para aplicación del Presupuesto del año 2022 y sus anexos contenidos en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO
PATRICIO CEPEDA
PAZMINO

Mgs. Francisco Cepeda Pazmiño PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO





Ing. César Rodríguez Talbot
REPRESENTANTE EMPLEADORES

Dr. Luis Clavijo Romero REPRESENTANTE ASEGURADOS



Econ. Nelson García Tapia DIRECTOR GENERAL DEL IESS SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Certifico. - Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en un debate celebrado en la sesión de 29 de diciembre de 2021.



Econ. Nelson García Tapia
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

"DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022"

TABLA DE CONTENIDO

TEMAS	PÁG.
1. BASE LEGAL	
1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFIC	A DEL ECUADOR ACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS
1.5. LEY ORGÁNICA PARA EL ORDEN	CIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA AMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
SOCIAL	EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
1.8. REGLAMENTO GENERAL A LA LE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Y ORGÁNICA DEL SISTEMA DE
1.9. ACUERDO MINISTERIAL AM-0023 1.10. RESOLUCIONES DEL CONSEJO D	-2021 DE 07 DE ABRIL DE 2021 PIRECTIVO DEL IESS EN MATERIA
1.11. RESOLUCIONES ADMINISTRATIV	AS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IESS EN
1.12. NORMATIVA TÉCNICA	
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
3. VIGENCIA DEL PRESUPUESTO	
4. RESPONSABILIDAD PRESUPUESTA	RIA
5. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	
REPROGRAMACIONES CUATRIMESTRA	LES DE UNIDADES MÉDICAS
5.1.1. REGISTRO Y APLICACIÓN I 5.1.2. UTILIZACIÓN DE LOS INGR	E INGRESOS DE LOS INGRESOS ESOS DE INGRESOS DE LAS UNIDADES MÉDICAS
	E GASTOS JCIÓN PRESUPUESTARIA
	TARIA
	ESTARIA
5.2.6. CREACIÓN Y/O ACTIVACIÓ 5.2.7. ACTIVACIÓN DE PARTIDAS P	N DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS RESUPUESTARIAS EN LAS UNIDADES
MÉDICAS	ASPASOS PRESUPUESTARIOS
·	
	AS
62 DEECDMAS O TDASDASOS DDESHE	HIESTADIOS

7. ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO
7.1. GASTOS EN PERSONAL
7.2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES
7.3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
7.4. PROHIBICIONES7.5. COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR
7.6. HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS
7.7. INDEMNIZACIONES
8. OTROS GASTOS
8.1. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZA
26
8.2. CAPACITACIÓN, CONGRESOS Y SEMINARIOS
8.2. CAPACITACIÓN, CONGRESOS Y SEMINARIOS8.3. DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD
8.4. SERVICIO DE CORREO
8.5. SERVICIOS BÁSICOS
8.6. ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS, INSUMOS MÉDICOS Y MATERIAL QUIRÚRGICO
8.7. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN
27
8.8. PAGO DE PASAJES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR,
GASTOS DE TRANSPORTE Y DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS, GUARDERÍA,
COMISARIATO, ENCARGOS Y SUBROGACIONES Y HONORARIOS
8.9. PAGOS A TERCEROS POR SENTENCIAS JUDICIALES
8.10. PAGOS A INTERNOS Y POST GRADISTAS8.11. CUOTAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES
8.11. CUUTAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES
8.13. FONDOS DE CAJA CHICA (FONDOS ROTATIVOS)
CUENTAS POR COBRAR FOR INGRESOS ANOS ANTERIORES GRUPO 36 1 CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES GRUPO 99
8.15. JUBILACIÓN PATRONAL
9. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL
9.1. GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN
9.2. EJECUCIÓN DE PROYECTOS
9.3. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
10. ASIGNACIONES SUJETAS A DISTRIBUCIÓN
11. INFORMES DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA
12. CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN

1. BASE LEGAL

El proceso de ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS, se regirá por las siguientes normas constitucionales, legales, reglamentarias y disposiciones internas de la Entidad.

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- "Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas".
- "Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados".
- **Art. 371.-** Define el financiamiento de las prestaciones de la seguridad social, y señala que, los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención.
- **Art. 372.-** Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones.

Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

"Art. 373.- El Seguro Social Campesino, que forma parte del IESS, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del Sistema Nacional de Seguridad Social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. (...)".

Es importante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 dispone: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)".

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

- **Art. 59.-** Establece que, en el ámbito de los planes de inversión, el IESS tiene la facultad de aprobar sus propios planes de inversión.
- **Art. 60.-** La priorización de los programas y proyectos de inversión del IESS, se definirá por su máxima autoridad.

- "Art. 100.- Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes".
- **Art. 108.-** Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.
- "Art. 111.- Consistencia de los Presupuestos. Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:
- 1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.
- 2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes".
- **Art. 113.-** La ejecución presupuestaria es la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.
- "Art. 115.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".
- "Art. 116.- "Establecimiento de Compromisos. Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.
- El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso".
- "Art. 154: "(...) El registro contable de los ingresos y gastos presupuestarios se efectuará de conformidad con lo previsto en el principio contable del devengado".
- "Art. 161.- En relación con las cuentas de la Seguridad Social se garantiza que, en todos los aspectos contables, operativos y de gestión se mantienen de manera autónoma de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, por lo que estos recursos serán propios y distintos del fisco. Conforme dispone la Constitución de la República, ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas".

Cabe mencionar que, el COPLAFIP es un Código Orgánico que entró en vigencia el 14 de octubre de 2010, el cual señala lo siguiente: "Derogatoria": "Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Código".

Disposición General "VIGÉSIMA PRIMERA: Toda contribución que mantuviere pendiente de liquidación el Estado por concepto del pago del aporte del 40% de las pensiones jubilares desde la promulgación de la Constitución de la República, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no haya sido transferida en el periodo previsto se liquidará aplicando al capital adeudado la tasa de interés equivalente al rendimiento promedio ponderado de cada año de la cartera de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los valores que difieran de la metodología de cálculo anterior serán revisados y entrarán en el proceso de consolidación y liquidación. Para dicho efecto se realizarán actas de consolidación definitiva".

"VIGÉSIMA CUARTA.- En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja.

El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de las entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas".

1.3. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 18.- "(...) La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto".

Art. 27, literales i) y j).- La aprobación del Presupuesto General de Operaciones del IESS, así como, del Fondo Presupuestario Anual de cada Seguro, y su correspondiente evaluación de resultados preparado por el Director General y por el Director de cada Administradora, en su orden, le corresponde al Consejo Directivo.

"Art. 49.- Separación de Fondos.- Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados.

Los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y cesantía, así como los del Seguro Social Campesino, se administrarán y mantendrán separadamente del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no podrán ser dispuestos ni inmovilizados para otros fines que no sean los expresamente determinados en esta Ley. (...)".

"Art. 50.- Responsabilidad.- El IESS es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio señalados en los artículos 4 y 5 de esta Ley, de la

constitución del Fondo Presupuestario de cada seguro, de la transferencia de los aportes del régimen de ahorro individual obligatorio de pensiones a las entidades administradoras de las cuentas individuales, del pago de las obligaciones a los prestadores de servicios, proveedores y demás contratistas del Instituto, de la administración y fiel custodia de su patrimonio, y de la publicidad periódica de los estados financieros.

El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio. Los estados financieros del Seguro General Obligatorio mostrarán la conformación de los ingresos totales por fuentes de origen, y la conformación de los egresos totales, destinados a prestaciones y gastos administrativos, con su correspondiente distribución entre los distintos seguros. (...)".

"Art. 53.- El proceso de formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS, se regirá por esta Ley.

El Presupuesto Consolidado del IESS incluye, además de las operaciones administrativas y de inversión de excedentes financieros del Instituto, las previsiones de ingresos y egresos del Fondo Presupuestario de cada uno de los Seguros Obligatorios, (...)".

"Art. 54.- La estimación de los ingresos corrientes por concepto de las aportaciones obligatorias de los empleadores y de los afiliados; y, por concepto de la contribución financiera obligatoria del Estado, se justificarán con las previsiones anuales de crecimiento de la masa salarial, elaboradas por el mismo Instituto. (...)

La estimación de los egresos corrientes se basará en perfiles de costos unitarios por procesos y en proyecciones de demanda satisfecha; mostrará por separado los gastos administrativos del Instituto y los montos asignados a los programas de entrega de prestaciones por seguros, y no podrá exceder el monto de las estimaciones de ingresos".

- **Art. 55.-** La Proforma Presupuestaria Institucional será elaborada por el Director General del IESS, quien la remitirá para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- "Art. 56.- La ejecución Presupuestaria observará los tiempos de realización efectiva de los ingresos, y cumplirá con los egresos de conformidad con las etapas de programación, establecimiento de compromisos, autorización de entrega de fondos, y pago de obligaciones exigibles. (...)

La autorización para la entrega de fondos se realizará de conformidad con la programación de caja, y los pagos se efectuarán siempre que la obligación sea legalmente exigible y exista disponibilidad de fondos".

- "Art. 57.- El control presupuestario se realizará de manera previa y concurrente durante la ejecución, y mediante auditorías operacionales posteriores a la ejecución. De los resultados del control presupuestario se informará periódicamente a las autoridades del Instituto, con sujeción a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo".
- "Art. 60.- La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada Seguro Especializado, son responsabilidad del Director de cada Administradora. (...)".
- "Art. 115.- Unidades Médicas del IESS.- Las unidades médico asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención

médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo. (...)".

"Art. 121.- Financiamiento de las unidades médicas del IESS.- Las unidades médicas del IESS se financiarán sobre la base de presupuestos anuales por actividad, con sujeción a las condiciones estipuladas en el respectivo contrato de venta de servicios de salud a la Administradora.

La formulación y la ejecución del presupuesto de cada unidad médica del IESS serán responsabilidad de su respectivo Director.

La entrega de los recursos presupuestarios asignados en el contrato de cada unidad, será responsabilidad del Director de la Administradora, contra la facturación de la actividad médica producida.

El contrato de compra de servicios con la respectiva unidad médica se sujetará a las tarifas vigentes en cada ejercicio económico, que incluirán los costos directos e indirectos de la prestación (...)".

1.4. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

"Art. 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)".

"Art. 24.- Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)".

1.5. LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Se reforman varios artículos y disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tales como:

"Artículo 2.- A continuación del artículo 8, inclúyase el siguiente artículo innumerado: (...)

Numeral 3. Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados.

Se respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades de la Seguridad Social, del Banco Central del Ecuador y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de

la Seguridad Social, por lo que la aplicación de este Código no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.

La clasificación señalada en este artículo, no altera ni se contrapone a la clasificación establecida por el artículo 225 de la Constitución, ni tampoco a la naturaleza específica de las entidades de la Seguridad Social".

SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

"Art. (...). – Medidas automáticas. – Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda (...)".

TÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

"Art. 178. – La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes (...)".

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

- **Art. 179.- Infracciones**.- Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones:
- Numeral 1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria;
- Numeral 2. Emitir documentos fiscales sin la correspondiente autorización o en contravención de los procedimientos establecidos en este Código y demás norma aplicable;
- Numeral 3. Emitir certificaciones presupuestarias por sobre su techo presupuestario;
- Numeral 4. Negar injustificadamente el envío de la información solicitada por el ente rector de las finanzas públicas; y,
- Numeral 5. Realizar compromisos presupuestarios sin identificar fuentes de financiamiento.
- El presunto cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en el presente artículo dará inicio a los procesos o procedimientos previstos en la Constitución y la Ley.
- "Artículo 44.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales: (...)

TRIGÉSIMA.- Lo determinado en este Código será referencial para las entidades de Seguridad Social, en tanto no afecten a los derechos prestacionales garantizados en la Constitución y contemplados en sus respectivas leyes. Ninguna institución del Estado

podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio; de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Constitución de la República.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para las entidades de la Seguridad Social, se entenderá a los órganos máximos de nivel de gobierno a sus Consejos Directivos, conforme lo determinado en la legislación vigente respectiva. Estos organismos dictarán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de este Código.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 371 de la Constitución de la República, las prestaciones de la Seguridad Social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna".

"Artículo 45. – Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias: (...)

VIGÉSIMA OCTAVA.- (...) El Estado a través del Ministerio de Finanzas, continuará con la entrega permanente de la contribución que por ley corresponde para el financiamiento del pago de pensiones (...)".

1.6. LEY DE CREACIÓN DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Los gastos operativos y administrativos del Banco del IESS, serán cubiertos con los ingresos obtenidos por la administración de los recursos previsionales, sin que estos ingresos se confundan con los correspondientes a la rentabilidad de las inversiones. El Directorio velará porque los gastos sean los indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad.

1.7. REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 99.- Certificación presupuestaria plurianual. La certificación presupuestaria plurianual implica un pre-compromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Si finalizado el ejercicio económico en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, ésta se entenderá por anulada.

1.8. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 27.- Certificación de disponibilidad de fondos.- Para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir obligaciones derivadas de las contrataciones previstas en el Plan Anual de Contrataciones.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias a las que se aplicará el gasto.

1.9. ACUERDO MINISTERIAL AM-0023-2021 DE 07 DE ABRIL DE 2021

A través del que se deroga el Acuerdo Ministerial No. 447 que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 por medio del cual se emitió la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público que contiene los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería y expide el anexo "Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas".

1.10. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS EN MATERIA PRESUPUESTARIA

De conformidad al artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Seguridad Social sobre la Autonomía.- "(...) La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto".

1.11. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IESS EN MATERIA PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, una de las atribuciones y deberes del Director General es ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de Consejo Directivo.

1.12. NORMATIVA TÉCNICA

La ejecución, control, evaluación, clausura y liquidación del Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sustentarán en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la normativa técnica que emitan el Consejo Directivo y la Dirección General para el efecto, dentro del área de su competencia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento será de aplicación obligatoria en todos los niveles: administrativos, operativos, ejecutivos y directivos a nivel nacional, en los dispensarios del Seguro Social Campesino, Seguros Especializados y Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que gestionen recursos financieros.

3. VIGENCIA DEL PRESUPUESTO

De conformidad a los artículos 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 53 de la Ley de Seguridad Social, el período de vigencia del Presupuesto Consolidado del IESS, inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

4. RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Seguridad Social

"Art. 58.- RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA.- Las autoridades y funcionarios a quienes compete la ejecución del Presupuesto del IESS serán responsables administrativa, civil y penalmente de la gestión presupuestaria".

"Art. 60.- RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA.- La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Director de cada Administradora.

La aprobación de la proforma y la evaluación de resultados del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Consejo Directivo del IESS.

El control previo y concurrente durante la ejecución presupuestaria es responsabilidad de cada uno de los funcionarios ordenadores de ingresos y gastos de la respectiva Administradora. La Auditoría Interna del IESS es responsable de la aplicación de auditorías operacionales posteriores a la ejecución presupuestaria".

5. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Las políticas de restricción del gasto contempladas en Resolución N°. C.D. 621, de 22 de diciembre de 2020, en la fase del ciclo presupuestario de ejecución, aplicarán únicamente a los requerimientos adicionales de los programados en el Presupuesto Institucional anual, aprobado por el Consejo Directivo y que debe ejecutarse en su totalidad bajo la normativa legal vigente para el efecto.

De igual forma se actuará, en lo que corresponde al Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017, mediante el cual el Presidente de la República decreta las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en lo que se refiere a gastos en personal, gastos en bienes y servicios, gastos en obras públicas y adquisición de bienes.

Reprogramaciones cuatrimestrales de Unidades Médicas

Las reprogramaciones cuatrimestrales se las realizan por grupo de gasto, dentro de las cuales pueden ser en el mismo cuatrimestre o entre cuatrimestres, observando los niveles de aprobación según el caso, las mismas que serán comunicadas a la Coordinación o Unidad Provincial de Prestaciones de Salud, para el control y autorización de transferencias de recursos económicos.

5.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Los ingresos se registrarán en el presupuesto del nivel central de cada Administradora y Fondo de los Seguros Especializados; y, en el nivel central de la Administradora "Dirección General".

5.1.1. REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

Los sistemas especializados de recaudación del IESS, proveerán la información relativa a la recaudación de aportes que le corresponde recibir a la Seguridad Social y su

correspondiente distribución a los Seguros Especializados y a la Administradora "Dirección General".

La distribución de la recaudación de aportes, deberá ser enviada por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, a cada Seguro Especializado y la Administradora Dirección General, según corresponda.

Para la distribución de los ingresos por aportes, se deberá considerar lo que establecen las Resoluciones del Consejo Directivo N°s. C.D. 101, 501, 515 y 609, a través de las que se establecen los porcentajes de financiamiento.

Con Resolución N°. C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, se expide el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, donde se establece la forma de cálculo de los ingresos por responsabilidad patronal.

Adicionalmente, existen ingresos por contribuciones del Estado que refleja la asignación inicial que consta en el Presupuesto General del Estado; dicha asignación no representa el total de la contribución que el Estado debe entregar al IESS.

Los ingresos por recuperación de inversiones, constituye otra fuente de financiamiento para los Seguros Especializados. Si el Estado no contribuye con los valores solicitados por el IESS, éstos se registrarán en la respectiva cuenta por cobrar; y, se procederá a financiar el Presupuesto Institucional mediante la recuperación de las inversiones, sin que esto signifique una modificación al presupuesto original por valores superiores a los aprobados.

En aplicación del método del devengado presupuestario, la ejecución presupuestaria de las transferencias por contribuciones del Estado registra el derecho de cobro, independiente de la recaudación efectiva del ingreso; por esa razón el valor devengado puede superar el valor codificado.

La desinversión obedece al comportamiento mensual del flujo de caja, ocasionada por la falta de programación con que realiza las transferencias el Ministerio de Economía y Finanzas y los montos de los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2022. El IESS se obliga a manejar escenarios de financiamiento de la real necesidad de los recursos por valores superiores a los aprobados para desinversión en el presupuesto inicial, sin que esto signifique una modificación al presupuesto original.

5.1.2. UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS

Los ingresos pertenecientes a la Seguridad Social se manejarán conforme lo señala el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social; es decir, se mantendrán en forma separada y se utilizarán para el fin que fueron creados.

5.1.3 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE LAS UNIDADES MÉDICAS

A partir del segundo mes del año 2022, se analizará la ejecución presupuestaria de las Unidades Médicas, con base de la ejecución del mes inmediato anterior y su debida facturación mensual, en función a las directrices emitidas por la Dirección del Seguro de Salud.

La adecuada gestión de los recursos y su facturación mensual, serán de estricta responsabilidad del Gerente General, Director y Director Administrativo Financiero o de quién haga sus veces, sin perjuicio de destitución por falta de cumplimiento de la presente

disposición, acorde a la normativa vigente sobre la materia, en función del presupuesto anual asignado a la Unidad Médica.

Los ingresos de las Unidades Médicas del Seguro de Salud, se originan por los siguientes conceptos y se aplican a las partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

- 140601 Prestación de Servicios de Salud a Particulares
 Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes particulares.
- 140602 Prestación de Servicios de Salud a los Afiliados al Seguro Social Campesino

Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los afiliados/beneficiarios del Seguro Social Campesino.

- 140603 Prestación de Servicios de Salud por Unidades Médicas Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los afiliados, beneficiarios y jubilados del Seguro General Obligatorio.
- 140604 Prestación de Servicios de Salud por Servicios Públicos y Privados Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud por seguros privados y públicos.
- 170202 Edificios Locales y Residencias Ingresos provenientes de alquiler de edificios, locales y residencias.

La Subdirección Nacional Financiera del Seguro General de Salud Individual y Familiar, será la única responsable de crear los ítems de ingresos, sobre la base de un análisis técnico y debidamente sustentado.

5.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Los balances de ejecución presupuestaria, exhibirán la conformación de los egresos destinados a prestaciones (Fondos) y a gastos administrativos (Administradoras); así como, el destino de sus recursos presupuestarios, de conformidad con lo que determina el art. 50 de la Ley de Seguridad Social.

Los procesos de pago de pensiones jubilares, de montepío, subsidios, nómina y todos aquellos procesos operativos que lo requieran, se ejecutarán de forma eficiente y centralizada.

5.2.1. PROYECCIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La proyección de la ejecución del presupuesto consiste en planear dentro del ejercicio económico anual, la entrega de las prestaciones que la institución brindará a los afiliados, jubilados y beneficiarios.

5.2.2. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias de egresos, serán los límites máximos de gastos de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria.

La asignación de cada partida presupuestaria de egresos, constituye el límite máximo para contraer compromisos y obligaciones durante la ejecución presupuestaria de un ejercicio económico; sin embargo, de resultar insuficientes tales recursos, podrán efectuarse traspasos presupuestarios para financiar dichos gastos, observando siempre la programación de recursos humanos, materiales y financieros; previo análisis, justificación y aprobación de las autoridades competentes, de acuerdo con los ejemplos establecidos en los anexos 1, 2 y 3 de estas disposiciones generales.

5.2.3. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La certificación presupuestaria anual y/o plurianual que se emita por el monto total del gasto a comprometer; certifica la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del gasto.

Para iniciar procesos de contratación, contraer compromisos, celebrar contratos, convenios, autorizar o contraer obligaciones, transferencias, bienes y servicios; se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, y en los casos que corresponda la certificación plurianual.

Para la emisión de certificaciones presupuestarias, se deberá efectuar el control interno previo.

Todos los documentos habilitantes que soportan las solicitudes de certificaciones presupuestarias, de acuerdo a la normativa legal vigente, son responsabilidad exclusiva del área requirente, quienes verificarán que la documentación esté completa antes de pedir la emisión de una certificación presupuestaria.

Para los procesos de contratación, los Responsables de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria, los Subdirectores Nacionales Financieros de los Seguros Especializados y el Subdirector/a Nacional de Consolidación de Presupuesto, una vez que dispongan de las certificaciones PAC, deberán emitir las certificaciones presupuestarias correspondientes.

Para el inicio de un proceso de contratación de bienes o servicios (fase pre contractual), se deberán emitir las certificaciones presupuestarias para el ejercicio vigente y para los siguientes períodos se podrán emitir certificaciones plurianuales de ser el caso, mismas que en los siguientes ejercicios económicos se convertirán en certificaciones presupuestarias afectando a los presupuestos de esos años.

La unidad requirente en el memorando de pedido, deberá especificar claramente el monto de la certificación presupuestaria solicitada para el presente ejercicio económico; y, de ser el caso, los montos de las certificaciones presupuestarias para los años posteriores (certificaciones plurianuales).

En el caso de restitución parcial de una certificación presupuestaria, será el titular de la unidad requirente quien solicite formalmente dicha restitución.

Tratándose de las certificaciones presupuestarias anuales, cuando un proceso de contratación no se ejecute, se anularán automáticamente al finalizar el ejercicio vigente; para el caso de las certificaciones plurianuales del proceso que no se ejecutó, se anularán previa solicitud de la unidad requirente.

CONVALIDACIONES DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La provisión de los valores por procesos de contratación de bienes y servicios se registrará con cargo a ajustes patrimoniales, siempre y cuando los bienes y/o servicios hayan sido recibidos.

Las certificaciones presupuestarias que no hayan sido ejecutadas se liquidarán al 31 de diciembre del año en curso automáticamente.

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria que han registrado la provisión de bienes y/o servicios recibidos, procederán a convalidar los valores no ejecutados y por ejecutar en el ejercicio fiscal 2022 solicitando la certificación presupuestaria respectiva, sin que represente un incremento al techo global del gasto.

Para el caso de las Unidades Médicas del IESS se deberá observar:

- La Unidad Financiera en conjunto con las Unidades de Planificación y Compras Públicas, deberán trabajar coordinadamente a fin de realizar un seguimiento permanente a todas las certificaciones presupuestarias emitidas, identificando aquellas que no han sido ejecutadas en un plazo máximo de 90 días, a fin de proceder con la gestión de liberación de estos recursos.
- Los saldos liberados de las certificaciones presupuestarias emitidas, podrán ser optimizados dentro de su presupuesto, luego de que la Unidad Médica realice el análisis respectivo de las certificaciones, que se encuentran sin ejecución.
- Al finalizar el segundo mes del año, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar, efectuará la evaluación de la ejecución presupuestaria de las Unidades Médicas, en la cual se identificará certificaciones y compromisos presupuestarios sin ejecución

LIQUIDACIONES DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN LAS UNIDADES MÉDICAS

En el ejercicio económico 2022 la Unidad Médica será la responsable de proceder con la liquidación de certificaciones presupuestarias ya sean totales o parciales, dicha acción será ejecutada por el área financiera en el Sistema e-SIGEF, justificando el motivo para la liberación de los recursos por parte de las áreas requirentes, revisando que la certificación presupuestaria no se encuentre atada a una obligación contractual, ligada a un proceso del SERCOP o por remanente de saldos disponibles; las mismas que serán autorizadas por la máxima autoridad administrativa o médica, según el caso, observando la normativa legal vigente.

Es responsabilidad de la Unidad Médica que una vez que se hayan suscrito los contratos, órdenes de compra y/o actos administrativos correspondientes que respalden la adquisición de bienes, servicios y obras, deberá proceder de manera obligatoria a emitir el compromiso presupuestario correspondiente.

CERTIFICACIÓN IVA

Para el caso de los gastos en los que se deba incluir el pago del IVA, se tendrá que generar la disponibilidad de recursos constantes en la partida correspondiente, según se trate de un bien, servicio o consultoría que se adquirirá o contratará, posterior se emitirá un memorando en el que constará el detalle del impuesto a pagar, enunciando su valor en

dólares y la constancia expresa de que existe disponibilidad de fondos para financiar ese egreso.

5.2.4. COMPROMISOS DE GASTO

El compromiso de gasto es el acto administrativo por el que la autoridad competente decide su realización, momento en el cual se genera una reserva parcial o total de la asignación presupuestaria.

El compromiso se materializa en el instante en que se conviene o contrata formalmente con un tercero, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para lo que se deberá considerar las disposiciones emitidas por el Director General sobre los autorizadores de gasto y de pago.

A efectos de la aplicación del compromiso se considerará una fase previa, o de reserva de compromiso, y una de materialización del compromiso.

Para reservar y generar compromisos presupuestarios, se requiere la existencia de la asignación presupuestaria respectiva y el saldo disponible suficiente. En tanto no sean afectados definitivamente por el reconocimiento de una obligación, los compromisos podrán anularse total o parcialmente y ampliarse, cuando se anulan por el monto total significa que la decisión de realizar el gasto no se efectuará.

5.2.5 PRINCIPIO DEL DEVENGADO

Devengar es un término contable y es el acto de registrar el ingreso y el gasto en el momento en que nacen como derechos y obligaciones, respectivamente; es decir, los ingresos y los gastos deben registrarse contablemente, en el mismo instante en que surge el derecho de percepción y la obligación de pago, en su orden; y, no en el momento en que éstos se hacen efectivos.

Los gastos cuya realización derive una contraprestación, quedarán devengados cuando las obras, los bienes y los servicios sean recibidos, siempre y cuando se cumplan con los ordenamientos legales vigentes.

Con el Presupuesto Institucional aprobado por el Consejo Directivo, automáticamente existe la disponibilidad de recursos para los grupos de gastos presupuestarios de Egresos Prestacionales del IESS, Otros Gastos en Afiliados y Jubilados, y Gastos en Personal.

Para los siguientes Gastos en Personal se emitirá la respectiva certificación presupuestaria:

- Jubilación Patronal (certificación global)
- Servicios personales por contratos y reemplazos (certificación global)
- Pasantías
- Pasajes al Interior (certificación global)
- Pasajes al exterior (certificación global)
- Viáticos y subsistencias en el exterior (certificación global)
- Servicio de capacitación
- Congresos, seminarios y convenciones
- Honorarios por contratos civiles de servicios
- Uniformes

- Prendas de protección
- Ropería v lencería
- Beneficio por jubilación (certificación global)
- Otras indemnizaciones laborales.

La obligación causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto.

- ➤ **Derechos Monetarios** corresponden a los hechos económicos que representan derechos para percibir recursos monetarios. Los derechos monetarios generan simultáneamente la instancia del devengado y percibido.
- Obligaciones Monetarias corresponden a los hechos económicos que representan obligaciones para entregar recursos monetarios, independientemente de su erogación inmediata o futura.

5.2.6. CREACIÓN Y/O ACTIVACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

De acuerdo a la normativa vigente establecida por las normas de control interno de la Contraloría General del Estado en materia presupuestaria sobre "Integración Contable de las Operaciones Financieras", el proceso financiero deberá reflejar la integración contable y presupuestaria de las operaciones; por tanto, el clasificador presupuestario y el plan de cuentas contables deben mantenerse homologados, razón por la cual si se crea una partida presupuestaria deberá crearse simultáneamente la cuenta contable que le corresponda.

Para la creación y/o activación de partidas presupuestarias en el Presupuesto de la Administradora Dirección General del ejercicio económico del año 2022, el Centro de Responsabilidad Presupuestaria requirente, mediante memorando en el que constarán los usuarios del sistema Infor-LN de elaborador, revisor y aprobador, solicitará la creación a la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, justificando debidamente la necesidad existente.

Para el caso de los Seguros Especializados, los Centros de Responsabilidad Presupuestaria, deberán solicitar la creación y/o activación de partidas bajo el mismo procedimiento que la Administradora Dirección General, a la Subdirección Nacional Financiera de su Unidad de Negocio, dependencia que remitirá este pedido a la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto.

Seguidamente, la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto procederá a la activación y/o creación en el sistema Infor-LN de la respectiva partida, en el presupuesto vigente del Centro de Responsabilidad Presupuestaria solicitante.

Posteriormente, la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, deberá notificar al área requirente mediante memorando a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la activación y/o creación de la/s partidas solicitadas.

5.2.7. ACTIVACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN LAS UNIDADES MÉDICAS

La Subdirección Nacional Financiera de Salud será la única dependencia autorizada para activar los ítems presupuestarios en el Sistema e-SIGEF.

En el caso de que, en el año 2021 se levante un proceso de contratación en un ítem que no fue activado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2022, la convalidación o actualización de la certificación presupuestaria, se efectuará al ítem homologado, con base al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Están restringidas las siguientes partidas:

Ítem	Descripción del Ítem			
510301	Gastos de residencia			
510703	Despido intempestivo			
510704	Compensación por desahucio			
530218	Servicio de publicidad y propaganda en medios de comunicación masiva			
530249	Eventos públicos promocionales			
530302	Pasajes al exterior			
530304	Viáticos al exterior			
530606	Honorarios por contratos civiles de servicios			
530613	Capacitación para la ciudadanía en general			
530224	Servicio de implementación de bancos de información			
530824	Insumos, bienes y materiales para la producción de programas de radio y			
	televisión, eventos culturales, artísticos y entrenamiento en general			
580204	Al sector privado no financiero			

En los ítems que se describen a continuación, previa a la activación, se deberá contar con las respectivas validaciones por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con las Subdirecciones que correspondan, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución N°. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

Ítem	Descripción de Ítem				
530601	Consultoría, asesoría e investigación especializada				
530605	Estudio y diseño de proyectos				
530609	Investigaciones profesionales y análisis de laboratorio				
530226	Servicios médicos hospitalarios y complementarios				

Para la activación de los ítems presupuestarios 530226 "Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios", 530606 "Honorarios por Contratos Civiles de Servicio" y 530609 "Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio", la Unidad Médica deberá contar con el informe técnico de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud.

El ítem presupuestario 570215 correspondiente a "Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", será creado en las Unidades Médicas, una vez que se cuente con los juicios y la respectiva sentencia judicial, analizando que el gasto corresponde a la unidad médica y no correspondería a las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Salud.

Para la activación de partidas presupuestarias no completadas en líneas precedentes en el Presupuesto de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del ejercicio económico 2022, la unidad médica requirente presentará un informe que justifique la necesidad y solicitará su activación en el sistema e-SIGEF a la Subdirección

Nacional Financiera del Seguro de Salud, de acuerdo al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Ministerio de Finanzas y sus respectivas modificaciones.

6. MODIFICACIONES, REFORMAS Y TRASPASOS PRESUPUESTARIOS

6.1. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La modificación es aumentar o disminuir el presupuesto inicial aprobado, por efecto de nuevos ingresos o de una ejecución de los ingresos menor a la esperada, significando según el caso, incremento en los gastos o disminución de los mismos. Las modificaciones presupuestarias alteran el techo de un presupuesto aprobado.

Las autorizaciones para las modificaciones presupuestarias de aumento y disminución del techo inicial aprobado, se sustentarán en todos los casos, con los informes motivados y demás justificativos elaborados por el Seguro Especializado.

Las solicitudes de estas modificaciones presupuestarias deberán ser remitidas a la Dirección Nacional de Gestión Financiera misma que a través de la Dirección General se elevará para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo mediante resolución conforme establece la Ley de Seguridad Social.

Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Financiera y de la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, cuando se trate de la Administradora Dirección General; y, de las Direcciones de los Seguros Especializados y de sus Subdirecciones Nacionales Financieras, en el caso de los Seguros, dentro del ámbito de su gestión, de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social "RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA".

6.2. REFORMAS O TRASPASOS PRESUPUESTARIOS

Los traspasos presupuestarios son cambios que se realizan en los ingresos y gastos al interior del presupuesto aprobado para un ejercicio económico, que no altere el monto del presupuesto total.

Las autorizaciones para las reformas se sustentarán en todos los casos, con un informe previo elaborado por cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria, el mismo que justificará documentadamente la pertinencia de la reforma.

Los traspasos presupuestarios se regirán por lo que se define en los Anexos 1 (Administradoras), 2 (Fondos) y 3 (Unidades Médicas) de estas Disposiciones Generales.

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria podrán realizar reformas presupuestarias, exclusivamente en el marco de la normativa legal y técnica emitida en estas Disposiciones.

Los traspasos presupuestarios de ingresos, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Financiera en el caso de la Administradora Dirección General y de las Subdirecciones Nacionales Financieras de los Seguros Especializados dentro del ámbito de su gestión, de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social.

No se podrán efectuar traspasos presupuestarios hacia el grupo 1 y 2 de ingresos corrientes y capital desde el grupo 3 ingresos por financiamiento.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios desde ningún grupo y subgrupo de gasto, hacia el grupo de gasto 51 Gastos en Personal en las Administradoras, 5251 Fondos Prestacionales y 51 Unidades Médicas, excepto por cumplimiento de sentencias ejecutoriadas.

No se podrán realizar traspasos desde el subgrupo de gasto 5287 Inversiones Temporales en Títulos Valores hacia otros subgrupos.

En el Seguro de Salud Individual y Familiar, de las partidas de prestadores internos y externos, exclusivamente se podrán transferir recursos entre sí, con autorización del Director de ese Seguro Especializado.

REFORMAS PRESUPUESTARIAS EN UNIDADES MÉDICAS

Para la reforma presupuestaria de incremento al techo, las Unidades Médicas deberán solicitar la aprobación de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, justificando la necesidad y adjuntado la documentación de sustento técnico para la asignación de recursos.

La Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, aprobará las reformas presupuestarias del Grupo 51 Gastos en Personal y 84 Bienes de Larga Duración, por ser ítems controlados, para lo cual la Unidad Médica solicitará la aprobación con los documentos de respaldo, esto es el informe de resolución presupuestaria, proyección de gastos al mes de diciembre y la reforma presupuestaria en estado solicitado en el Sistema e-SIGEF.

La máxima autoridad administrativa o médica, según el caso, aprobará las reformas entre partidas del mismo grupo de gasto, con excepción de los ítems controlados de medicamentos, dispositivos médicos, prótesis y equipos médicos, que deberán ser autorizadas por parte del Director del Seguro de Salud; en todos los casos se sustentarán en un informe previo (que incluirá todos los justificativos con la respectiva documentación de soporte que justifique técnicamente el incremento o decremento de recursos) elaborado por el responsable técnico y responsable de presupuesto o quien haga sus veces y autorizado por la máxima autoridad administrativa y/o médica; adicionalmente, deberá hacer la proyección de gastos de cada una de las partidas presupuestarias que disminuye o incrementa.

La máxima autoridad administrativa o médica, sin prejuicio de su facultad para reformar el presupuesto, deberá garantizar los recursos presupuestarios suficientes y necesarios para cumplir con los planes de mantenimiento tanto de infraestructura sanitaria como de equipamiento médico y mobiliario clínico.

Los posibles incrementos de recursos presupuestarios ya sean desde el nivel central, o entre Unidades Médicas previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, para las siguientes partidas:

 Medicamentos, dispositivos médicos, prótesis, endoprótesis e implante corporal, las Unidades Médicas deberán solicitar el informe técnico de validación por parte de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud, como lo estipula la Resolución N°. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

- Equipamiento médico y mobiliario clínico, las Unidades Médicas deberán solicitar el informe técnico de validación, que incluye la revisión de la metodología para el cálculo del presupuesto referencial, por parte de la Subdirección Nacional de Garantía de la Calidad de Servicios de Salud, de acuerdo al informe técnico de la Unidad Médica, en el que se desglose la denominación y el valor de cada equipo médico y mobiliario clínico, basado en el estudio de mercado, especificaciones y fichas técnicas; y, especificaciones emitidas por la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar.
- Muebles y enseres previo informe de validación de las Coordinaciones y Unidades Provinciales del Seguro de Salud.
- Equipos, sistemas y paquetes informáticos, previo informe de validación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.
- Instrumental médico, previo informe de validación, del Comité Nacional de Validación de Instrumental Médico Quirúrgico.
- Obras de Construcción, previo informe de validación de la Subdirección Nacional de la Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, la Unidad Médica deberá adjuntar lo siguiente:

- Informe técnico de las áreas implicadas en la reforma presupuestaria donde se justifique tanto el incremento como la disminución, con las respectivas firmas de responsabilidad, donde demuestre que las disminuciones no afectarán el normal funcionamiento de la Unidad Médica, aprobado por su máxima autoridad.
- Informe de reforma presupuestaria, en la que conste el motivo de la modificación, por la cual realiza el incremento o disminución de los recursos en el presupuesto de la Unidad Médica, aprobado por su máxima autoridad.
- Proyección de gastos al mes de diciembre, de los ítems a incrementar o disminuir en formato Excel.
- Comprobante de modificación presupuestaria.

7. ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

7.1. GASTOS EN PERSONAL

Son gastos de carácter permanente, referentes al pago de todos los componentes que forman parte de los ingresos mensuales de los funcionarios, servidores y trabajadores en nivel directivo y operativo que prestan sus servicios en el IESS.

El reconocimiento de los beneficios de los servidores públicos, relacionados con remuneraciones y otros conceptos incorporados en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sustentará en la información que se ingrese al Sistema de Remuneraciones del IESS, y se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y demás normativa vigente.

Es responsabilidad de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, elaborar, controlar y actualizar los distributivos a nivel nacional de remuneraciones mensuales y de salarios básicos unificados, de los funcionarios, servidores y trabajadores que, laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato.

La ejecución de las partidas de gastos en personal se dará en función del distributivo generado a través de los sistemas de remuneraciones y talento humano, mismo que es

manejado por cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria y Unidades Médicas, razón por la cual los recursos deben planificarse y proyectarse adecuadamente, para el pago de la nómina de personal de planta y contratos hasta concluir el ejercicio económico vigente, a fin de evitar generación de multas, intereses y responsabilidades patronales.

La Dirección Nacional de Servicios Corporativos, con memorando N°. IESS-DNSC-2021-4117-M de 03 de diciembre de 2021, proporcionó a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, a fin de incluir en la Proforma Presupuestaria del año 2022, el distributivo de puestos con corte al 02 de diciembre de 2021, generado por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en el que se incluyen las partidas del personal activo, cargos bases, posiciones del nivel jerárquico superior, posiciones pendientes de contratación, y valores registrados en la partida de Asignaciones a Distribuir de los Seguros Especializados; así como, establece que el valor corresponde al cálculo del costo de las remuneraciones y sus incidencias; aplicando el 5% del total calculado para vacantes cuya denominación pertenezca al área administrativa y el 10% del total calculado para vacantes cuya denominación pertenezca al área médica.

Con memorando N° IESS-DNSC-2021-4158-M de 15 de diciembre de 2021 la Dirección Nacional de Servicios Corporativos remite el valor adicional a considerar en asignaciones a distribuir en gastos en personal por posiciones adicionales de las Unidades Médicas.

La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de los servidores y trabajadores, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos, de acuerdo a lo que establece el artículo 105."Preeminencia del Presupuesto" de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para el pago mensual de nómina, todos los Centros de Responsabilidad Presupuestaria del IESS, deberán efectuar el control previo concurrente que incluyan la realización de proyecciones necesarias, de manera que las respectivas partidas dispongan de saldos de asignación suficientes para ejecutar estos pagos.

La ejecución de la partida de uniformes se realizará en los niveles centrales de las Administradoras y Fondos.

Para contratos de personal, los recursos se ejecutarán considerando la Resolución de Consejo Directivo N° 642 de 15 de noviembre de 2021 que establece:

"La creación de nuevas partidas tanto para personal administrativo como de salud será autorizado únicamente por Consejo Directivo.

La Dirección Nacional de Servicios Corporativos, en memorando N°. IESS-DNSC-2021-3764-M de 13 de octubre de 2021, remitió la proyección de valores de Jubilación Patronal, Otras Indemnizaciones Laborales, pasantías, valores por Incentivo por Jubilación Ordinaria, valores por Incentivo por Jubilación por Discapacidad e Invalidez, valores por enmiendas, becarios del Nivel Central en el Fondo del Seguro de Salud, escalafón Código de Trabajo, Uniformes y valores a no considerarse por concepto de alimentación en ciertas Unidades Médicas; así como, emitió las siguientes directrices de cumplimiento obligatorio:

1. "No se autorizará la contratación de personal administrativo en partidas especiales a excepción del proyecto de inspecciones en seguridad social y NJS:

- Se autorizará la contratación de profesionales de la salud en partida especial, únicamente en casos debidamente justificados por el Seguro Especializado correspondiente;
- 3. Los contratos de servicios ocasionales en partida especial se sujetarán al presupuesto asignado, considerando el perfil de puestos aprobado a la fecha;
- 4. No se autorizará vinculaciones de personal que impliquen aumento a la masa salarial (reemplazo por vacaciones, maternidad, comisión de servicios sin remuneración, entre otros), por lo que los responsables de las unidades administrativas y médicas deberán realizar las acciones necesarias para que no se afecte el normal desempeño de las actividades de la unidad:
- 5. La contratación de personal en cada unidad incluirá el (4%) de servidores y trabajadores con capacidades especiales y sustitutos debidamente registrados por el ente rector correspondiente;
- 6. La ejecución de Concursos de Méritos y Oposición para llenar vacantes existentes en la institución, se deberá realizar aplicando la normativa expedida para el efecto, en función de la necesidad institucional y la capacidad operativa de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano:
- 7. La ejecución de los concursos por aplicación de la disposición Transitoria Undécima, se deberá realizar aplicando la normativa expedida para el efecto, por excepción y por una única ocasión:
- 8. Se prohíbe incrementar recursos en el grupo 51 (creaciones y fondeos) Gastos en Personal de las Administradoras y 5251 Gastos en Personal de los Fondos, se exceptúan los casos de cumplimiento de sentencias y aquellos dispuestos por la autoridad competente".

7.2. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES

Las nuevas contrataciones de servicios ocasionales incluidos los reemplazos (con relación de dependencia), necesarios para el funcionamiento de las Unidades Médicas y Administrativas del IESS, se tramitarán y suscribirán sujetándose a las normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General, observando estrictamente el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS, contenido en Resolución N°. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

7.3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Las solicitudes de contratos de servicios profesionales individuales, que presenten los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales, Gerentes y Directores de las Unidades Médicas, serán autorizadas por autoridad nominadora o su delegado, observando estrictamente el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS, contenido en Resolución N°. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

Las unidades solicitantes de este tipo de contrataciones deberán coordinar con las áreas involucradas la siguiente información:

- Contar previamente con la certificación de que la Institución no dispone de profesionales con la capacidad técnica para desempeñar esas funciones; emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.
- Asegurar que la contratación esté ligada a proyectos especiales o directamente a la entrega de algún tipo de prestación; la unidad solicitante deberá emitir un informe técnico que justifique la contratación.
- Contar previamente con la certificación presupuestaria; solicitada por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

Las condiciones y requisitos para la selección de profesionales para este tipo de contrataciones, se sujetarán a las normas y procedimientos de la Ley Orgánica del Servicio Público y de su Reglamento General.

7.4. PROHIBICIONES

Se prohíbe a los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales, Coordinadores Provinciales de los Seguros Especializados, Gerentes y Directores de Unidades Médicas, lo siguiente:

- Incorporar personal a la Institución sin contar con el documento contractual correspondiente, debidamente suscrito por la autoridad nominadora o su delegado, que deberá contener la certificación de disponibilidad de fondos o certificación presupuestaria de conformidad al numeral 7.1 y el informe de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.
- Crear o establecer asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, conforme lo tipificado en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).
- Incrementar recursos en el grupo 51 Gastos en Personal de las Administradoras, 5251 Gastos en Personal de los Fondos y 51 Unidades Médicas; se exceptúan los casos de cumplimiento de sentencias por reintegro de personal y aquellos dispuestos por la autoridad competente".
- Incrementar la masa salarial del IESS.

7.5. COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR

Las comisiones de servicio en el exterior de los vocales del Consejo Directivo, Director General, Subdirector General y de aquellos funcionarios designados por el cuerpo colegiado, serán autorizadas por el máximo órgano de gobierno del IESS.

Las comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios y servidores del IESS que, respondan a invitaciones oficiales que beneficien a la Institución, serán tramitadas exclusivamente por el Consejo Directivo, acatando lo establecido en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, emitido mediante Resolución N°. MRL-2011-000051 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 392 de 24 de febrero de 2011 y cumpliendo los siguientes lineamientos:

- Responder a una estricta política de austeridad, de acuerdo a Resolución N°. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público.
- Contar, de ser el caso, con el dictamen favorable de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.
- Contar previamente con la certificación presupuestaria.

7.6. HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El pago de horas suplementarias y extraordinarias, se sustentará en lo que establecen los artículos 114 de la LOSEP, 266, 267 y 268 de su Reglamento General; y, 55 del Código del Trabajo y demás normativa legal vigente.

7.7. INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones a que tengan derecho los servidores y trabajadores del IESS, se sujetarán a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del IESS.

En los grupos 51 y grupo 5251 "Gastos en Personal", no se deberán ejecutar recursos para el desenrolamiento de personal sea de servicio civil, código de trabajo o régimen especial bajo ninguna modalidad, tales como: beneficio por jubilación, supresión de puestos, renuncia voluntaria, compra de renuncias con indemnización y otras indemnizaciones; estos montos deberán ser considerados como "Gastos de Inversión", grupos 71 (Administradoras) y 5271 (Fondos).

Con cargo a las partidas presupuestarias de los grupos 71 y 5271, se ejecutará el gasto por indemnizaciones de personal que conste dentro de las estimaciones realizadas por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano. Estos valores se ejecutarán en los niveles centrales de las Administradoras y Fondos.

Para la utilización de estas partidas se emitirán certificaciones presupuestarias, en atención al requerimiento planteado por autoridad competente para el efecto.

8. OTROS GASTOS

Para todos los procesos de contratación, las Direcciones de los Seguros Especializados, las Direcciones Nacionales, la Subdirección Nacional Administrativa, la Subdirección Nacional de Compras Públicas, las Direcciones Provinciales, las Coordinaciones Provinciales de los Seguros Especializados, los Gerentes y Directores de las Unidades Médicas; cumplirán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, y las demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Para los procesos de adquisición por ínfima cuantía no planificados que obedezcan a situaciones de emergencia o excepcionales; se financiarán con recursos de procesos de contratación previamente planificados en el PAC inicial o reformado, corresponderá obligatoriamente efectuarse una reforma al PAC incluyendo el procedimiento de contratación nuevo.

8.1. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

Este tipo de contrataciones deberá acatar lo que dispone la Resolución N°. C.D.621 de 22 de diciembre de 2020 sobre el Plan de Austeridad y de Restricción del Gasto del IESS que establece: "Prohíbase la contratación de consultorías, asesoría e investigación especializada con excepción de aquellos estudios en los cuales la Institución no cuente con personal especializado para su elaboración y sean de apremiante interés institucional, con autorización previa del Director General"; y, Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público.

En el caso de las Unidades Médicas, de presentarse la necesidad debidamente sustentada y documentada, éstas deberán contar con la aprobación de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y de la Dirección General.

8.2. CAPACITACIÓN, CONGRESOS Y SEMINARIOS

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, presentará para conocimiento y aprobación del Director General, el Plan Anual de Capacitación del IESS, de acuerdo con lo que estipula la Resolución N°. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, mismo que deberá propender al fortalecimiento Institucional.

Se deberá considerar lo que dispone el Decreto N°. 135 de 1 de septiembre de 2017, esto es:

"Artículo 23.- Realización de eventos públicos y de capacitación. - (...) Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles".

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo estipulado en la Resolución Administrativa N°. IESS-DG-2017-0036-RFDQ de 6 de octubre de 2017, que establece:

"Artículo 7. Eventos de capacitación. - La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano priorizará que los eventos de capacitación se realicen en espacios públicos y solo cuando no sea posible o conveniente para los intereses institucionales se utilizarán espacios privados".

8.3. DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La Dirección Nacional de Comunicación Social, elaborará el Plan de Comunicación y Promoción Institucional, que será único a nivel nacional, en coordinación con cada uno de los Seguros Especializados y con la Administradora Dirección General, plan que será autorizado previamente por la Dirección General, quien está facultado a reformarlo en función de las políticas aprobadas por el Consejo Directivo; observando lo estipulado en la Resolución N° C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, sobre la Codificación del Plan de Austeridad y Restricción del Gasto del IESS.

8.4. SERVICIO DE CORREO

El servicio de correo institucional será único a nivel nacional y estará a cargo de la Subdirección Nacional de Gestión Documental, quien contratará la totalidad del servicio de todas las unidades de negocio a nivel nacional; se exceptúan los servicios de notificación

de glosas que será responsabilidad de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria podrán cubrir gastos emergentes y que no estén considerados dentro del proceso que maneja la Subdirección Nacional de Gestión Documental.

8.5. SERVICIOS BÁSICOS

Para el pago de los servicios básicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija, se emitirán certificaciones presupuestarias globales al inicio del ejercicio económico, para cubrir el consumo de todo el año; de las cuales se irá devengando cada mes el gasto.

Para proporcionar el servicio de telefonía celular se deberá observar el Reglamento Sustitutivo para Uso, Administración y Control de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado en acuerdo N° 049-CG-2016 de 13 de diciembre de 2016 artículo 3; así como lo dispuesto en la Resolución N° C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020.

8.6. ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS, INSUMOS MÉDICOS Y MATERIAL QUIRÚRGICO

La adquisición de fármacos, insumos médicos y material quirúrgico se efectuará de acuerdo a la programación médica elaborada por los Seguros General de Salud Individual y Familiar y Social Campesino; para efectuar estas compras las Direcciones de estos seguros, así como, los Gerentes y Directores de las Unidades Médicas y Dispensarios, acatarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

8.7. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN

Para el pago de ropa de trabajo y prendas de protección a los servidores y trabajadores del IESS, según lo establece la Disposición General Décima Cuarta de la LOSEP, el Art. 239 de su Reglamento General, el Art. 33 del Acta de Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo a nivel nacional, celebrado entre el Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Art. 5 literal f) del Acuerdo Ministerial N°. MDT-2015-054; para lo cual se ejecutarán los recursos necesarios en las correspondientes partidas presupuestarias.

8.8. PAGO DE PASAJES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS, GUARDERÍA, COMISARIATO, ENCARGOS Y SUBROGACIONES Y HONORARIOS.

Para el pago de pasajes, viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación, guardería, comisariato, encargos y subrogaciones y honorarios, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y sus Unidades Provinciales, cumplirán lo dispuesto para el efecto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General; así como Resolución N°. C.D. 508 de 30 de diciembre de 2015, a través de la que, se aprueba el régimen de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros; así como, el pago de compensación por residencia y transporte.

Resolución N°. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto; así como en los acuerdos expedidos por el Ministerio del Trabajo y las directrices emitidas desde la Dirección Nacional de Servicios Corporativos.

Para los viáticos y subsistencias al interior y al exterior, se tomará en cuenta el Manual de Procesos de Gestión de Servicios Institucionales, el memorando N°. IESS-SDG-2019-0328-M de 18 de julio de 2019 de la Subdirección General y el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos en el Exterior.

Los viajes se limitarán para aquellas actividades oficiales de carácter técnico que no puedan realizarse a través de video conferencias y requieran ineludiblemente de la presencia física del funcionario o servidor. Se autorizarán el número de días estrictamente necesarios.

Para el pago de pasajes al interior y al exterior, se deberá considerar lo que establece el Instructivo para la Adquisición de Pasajes Aéreos para los Servidores y/o Trabajadores del IESS, aprobado el 17 de septiembre de 2020 por la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, que fue difundido a nivel nacional mediante circular N°. IESS-DNSC-2020-0013-C de 23 de septiembre de 2020.

En pasajes al interior para la contratación del servicio se emitirá certificación presupuestaria; para pagos que no estén dentro de la contratación citada, se ejecutará a través de compromiso y devengado con afectación presupuestaria.

Para la utilización de los recursos asignados a la partida viáticos en el exterior que se encuentran centralizados en cada nivel central, una vez realizado el requerimiento por el área competente, se deberá emitir una certificación presupuestaria global por el total de la asignación, al inicio del ejercicio económico, con cargo a dicha partida.

Para el pago del servicio de alimentación para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo del IESS, se deberá considerar el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 9 del contrato colectivo, Resolución Administrativa N°. C.D. 436 de 13 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial N°. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015, memorando N°. IESS-SDNGTH-2017-2982-M de 6 de junio de 2017, circular N°. IESS-SDNGTH-2020-0020-C de 4 de junio de 2020 y circular N°. IESS-SDNGTH-2020-0021-C de 18 de junio de 2020.

No se puede otorgar el servicio de alimentación y a la vez pagar en efectivo por alimentación, se debe aplicar únicamente una de las dos modalidades.

8.9. PAGOS A TERCEROS POR SENTENCIAS JUDICIALES

En el Presupuesto de Gastos de las Administradoras Niveles Centrales, consta la partida presupuestaria N°. 57021501 "Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", que sirve para cubrir las indemnizaciones a terceros con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes.

8.10. PAGOS A INTERNOS Y POST GRADISTAS

Los gastos ocasionados por la suscripción de convenios entre las Universidades y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, referentes a médicos internos y post gradistas, se ejecutarán en la partida presupuestaria N°. 52580101 "Convenios Centros de Educación".

8.11. CUOTAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Las transferencias a instituciones de carácter privado por cuotas o convenios nacionales e internacionales, como la AISS, CISS, OISS, OIT, OPS, CONASA, Cruz Roja, entre otras, se entregarán exclusivamente sobre la base de convenios vigentes, en los que se determine que sus actividades corresponden a temas relacionados a la Seguridad Social y que representan un beneficio para el IESS.

8.12. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL

Para las transferencias de las asignaciones que constan en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a favor de los Organismos de Control, se observará lo determinado en la Disposición Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, lo dispuesto en la Resolución de la Junta Bancaria.

8.13. FONDOS DE CAJA CHICA (FONDOS ROTATIVOS)

El manejo de los fondos de caja chica, se regirá por lo establecido en el Reglamento para el Manejo, Control y Reposición de Fondos de Caja Chica y Fondos de Tesorería en el IESS, expedido mediante Resolución N°. C.D. 336 de 27 de octubre del 2010, y en el Reglamento referente a los Fondos Rotativos de las Unidades Médicas, emitido en Resolución N°. C.D. 477 de 2 de marzo del 2015.

La ejecución presupuestaria de los gastos efectuados con dichos fondos, se registrará en el Sistema Integrado de Gestión Financiera Infor-LN, una vez realizada la reposición o liquidación de estos fondos. La afectación presupuestaria se realizará de acuerdo al concepto del gasto.

8.14. CUENTAS POR COBRAR POR INGRESOS AÑOS ANTERIORES GRUPO 38 Y CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES GRUPO 99.

El grupo de ingresos 3 constituye el grupo para financiar el presupuesto con recursos exigibles de cobro. Se asigna estos recursos en el subgrupo 38 "Cuentas pendientes por cobrar".

El grupo de gastos 99 para Administradoras y subgrupo 5299 para Fondos, constituyen las obligaciones de ejercicios anteriores por egresos en servicios.

8.15. JUBILACIÓN PATRONAL

Las obligaciones generadas por el pago de la jubilación patronal a los ex servidores y trabajadores del IESS, que se acogieron legalmente a este beneficio, se ejecutarán en los niveles provinciales de las Administradoras y Fondos; sin embargo, su registro lo seguirá efectuando los niveles centrales de las Administradoras y Fondos.

El egreso que se produzca por este concepto, se deberá aplicar a la partida presupuestaria 58020901 "Jubilación Patronal" de las Administradoras, y 52580209 "Jubilación Patronal" de los Fondos.

A fin de asegurar que los recursos asignados a esta partida se encuentren disponibles exclusivamente para este concepto, no se deberá efectuar el traspaso de recursos hacia otras partidas presupuestarias.

9. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL

Por codificación presupuestaria, se identifica la ejecución de gastos de inversión y de capital, y en los casos que no estén considerados en la Programación Presupuestaria Anual y en el Plan Anual de Contratación, se deberá acatar lo que establecen las Resolución N°. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020; y, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; en tanto que, los gastos de inversión y de capital que consten en las programaciones citadas, se ejecutarán sin restricción alguna.

9.1. GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN

Estos gastos deberán contemplar las asignaciones para la desvinculación de servidores y trabajadores, como: beneficio por jubilación y otras indemnizaciones laborales.

Estas partidas constarán en los subgrupos 71 (Administradoras) y 5271 (Fondos), previsiones realizadas por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.

Para la utilización de estas partidas, se considerarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, entre ellas el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las modificaciones contempladas en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, donde constan las reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público y las reformas al Código de Trabajo.

Para el pago de indemnizaciones por desvinculaciones del personal amparado por la Ley Orgánica del Sector Público y por el Código del Trabajo, se deberán considerar las Directrices Generales para Desvinculaciones, emitidas para el efecto por la Dirección Nacional de Servicios Corporativos.

Los recursos se ejecutarán centralizadamente en las Administradoras y en los Fondos, según corresponda.

9.2. EJECUCIÓN DE PROYECTOS

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió aprobar el Plan Estratégico Institucional 2018-2028, en sesión extraordinaria virtual, efectuada el 2 de agosto de 2018, según resumen de acta Nro. C.D.807.

El Plan Estratégico Institucional 2018-2028 responde a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Seguridad Social, sobre el cual se deben articular los planes y proyectos de la institución que se dirigirán y gestionarán de conformidad con las directrices, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades competentes, así como se coordinará su implementación y seguimiento.

Los proyectos deberán alinearse a lo que se establece en la Resolución C.D. 621 referente al Plan de Austeridad y Restricción del Gasto del IESS, así también, deberán cumplir los lineamientos y metodología de Gestión de Proyectos establecida por la Dirección Nacional de Planificación.

Además, deberán cumplir con la normativa interna secundaria que fuere necesaria para regular los procesos de contratación del IESS, en concordancia con la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada emitida por las áreas inherentes.

9.3. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

La adquisición de bienes muebles (equipos médicos, equipos de computación y otros) e inmuebles, obedecerá al estricto cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con las prestaciones que otorga la Institución a sus afiliados, jubilados y beneficiarios, dentro de los límites de las asignaciones que constan para el efecto en el Presupuesto de cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria.

Previo a efectuar estas adquisiciones, se deberá observar lo que establece la Resolución N°. C.D. 621 de 22 de diciembre de 2020, referentes al Plan de Austeridad y Restricción del Gasto del IESS, que se encuentra vigente; y, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; así como, de lo que establecen el Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público.

Para el caso del equipamiento de las Unidades Médicas y Dispensarios del IESS, las Direcciones de los Seguros de Salud y Social Campesino, emitirán los informes que justifiquen plenamente tales adquisiciones.

10. ASIGNACIONES SUJETAS A DISTRIBUCIÓN

Las asignaciones sujetas a distribución, constarán en los niveles centrales de cada Administradora o Fondo Prestacional, según corresponda.

Estas partidas presupuestarias no son de ejecución, sino de distribución.

Los lineamientos para su utilización, emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera en memorandos Nos. IESS-DNGF-2019-0540-M de 10 de mayo de 2019, IESS-DNGF-2020-0321-M, IESS-DNGF-2020-1537-M, de 13 de marzo y 5 de noviembre de 2020 respectivamente; circular y memorando emitidos por la Dirección General Nos. IESS-DG-2021-0002-C e IESS-DG-2021-0473-M de 04 de febrero y 15 de marzo de 2021 respectivamente.

El desbloqueo de los recursos constantes en la partida de Asignaciones a Distribuir deberá contar con la aprobación de la Dirección General, previo informe justificativo de las áreas requirentes; dicho informe deberá ajustarse al modelo establecido para el efecto.

11. INFORMES DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, analizar las desviaciones con respecto a la programación y definir las acciones correctivas que sean necesarias y nuevamente retroalimentar el ciclo presupuestario.

Todos los centros de responsabilidad presupuestaria, deberán evaluar la programación de su ejecución de ingresos y de gastos; presentando los resultados obtenidos en un informe trimestral, y de no lograrse el grado de cumplimiento esperado, previo análisis se deberán implementar los correctivos necesarios.

Los Seguros Especializados y los Centros de Responsabilidad Presupuestaria de la Administradora Dirección General, deberán entregar los informes de evaluación de la ejecución presupuestaria trimestrales, hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre que corresponda la evaluación.

La Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, una vez recibidos los informes de evaluación de la ejecución presupuestaria trimestrales de los Seguros Especializados y de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria de la Administradora Dirección General, emitirá el informe consolidado de evaluación de la ejecución presupuestaria a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, dependencia que lo elevará a conocimiento de la Dirección General.

Los Directores de los Seguros Especializados, el Director Nacional de Gestión Financiera, los Subdirectores Nacionales Financieros de los Seguros Especializados y los Directores Provinciales, serán los responsables de llevar a cabo la evaluación de la ejecución presupuestaria de su respectiva área de gestión.

Respecto de las Unidades Médicas, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, realizará acciones de seguimiento y control del presupuesto, asegurando que la ejecución, evaluación, clausura y liquidación del mismo, se desarrolle con eficiencia y eficacia, para lo cual se efectuará una evaluación semestral a cada Unidad Médica, en donde se revisarán procesos, certificaciones y compromisos presupuestarios sin gestión (mayor a 90 días); así como, el presupuesto disponible sin utilizar.

Las Unidades Médicas deberán realizar un análisis permanente de su presupuesto y su planificación operativa, a fin de determinar posibles saldos sin ejecución, para financiar otras necesidades realizando las reformas presupuestarias cumpliendo la normativa legal vigente.

12. CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN

El Presupuesto del IESS del ejercicio económico del año 2022, se clausurará el 31 de diciembre del mismo año. Los ingresos que se perciban después de esa fecha, se considerarán dentro del presupuesto que se encontrare vigente al momento de su recaudación, aunque su liquidación o derecho de cobro se haya originado en el ejercicio económico anterior.

Toda operación que implique afectación presupuestaria de alguna naturaleza se realizará hasta esa fecha, por lo que, con posterioridad a la misma no podrán contraerse compromisos ni obligaciones que afecten el presupuesto clausurado.

Una vez clausurado el presupuesto, se procederá al cierre contable de conformidad con las normas técnicas emitidas para el efecto.

De conformidad a los Artículos 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y al Artículo 53 de la Ley de Seguridad Social, el período de vigencia del Presupuesto Consolidado Institucional, se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; su liquidación definitiva en el IESS deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ANEXO 1

REFORMAS O TRASPASOS PRESUPUESTARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL IESS DEL AÑO 2022

ADMINISTRADORAS						
				AUTORIZADORES		
CÓDIGO DE TRASPASO DE CRÉDITOS	TIPOS DE TRASPASOS DE CRÉDITOS	PARTIDAS DE ORÍGEN	PARTIDAS DE DESTINO	DIRECCIÓN GENERAL (NIVEL CENTRAL)	DIRECCIÓN GENERAL (DIRECCIONES PROVINCIALES)	SEGUROS ESPECIALIZADOS (ADMINISTRADORAS)
REF 1	Traspasos de Créditos entre Partidas del mismo Subgrupo de Gasto	Ej.: 53030201 Capacitación	Ej.: 53060101 Combustibles y Lubricantes	DIRECTOR/A	DIRECTORES PROVINCIALES	NIVEL CENTRAL: DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS Y NIVEL PROVINCIAL: DIRECTORES PROVINCIALES
REF 2	Traspasos de Créditos entre Diferentes Subgrupos de Gasto	Ej.: 53030201 Capacitación	Ej.: 57030101 Seguros	NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA		
REF 3	Traspasos de Créditos entre Diferentes Grupos de Gasto	Ej.: 53030201 Capacitación	Ej.: 84020101 Muebles y Enseres			
REF 4	Traspasos de Créditos entre Diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria	Nivel Central 53030201 Capacitación	Dirección Provincial Guayas 84020101 Muebles y Enseres	DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA		DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS
REF 5	Traspasos de Créditos entre Diferentes Proyectos	Proyecto 01	Proyecto 02			

ANEXO 2

REFORMAS O TRASPASOS PRESUPUESTARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL IESS DEL AÑO 2022

FONDOS

	ı			T		
CÓDIGO DE TRASPASO	TIPOS DE TRASPASOS DE CRÉDITOS	PARTIDAS DE	PARTIDAS DE	AUTORIZADORES		
DE CRÉDITOS		ORÍGEN	DESTINO	NIVEL CENTRAL	NIVEL PROVINCIAL	
REF 6	Traspasos de Créditos entre Partidas del mismo Subgrupo de Gasto	Ej.: 52530231 Desarrollo de Sistemas Informáticos	Ej.: 52530232 Arrendamiento de Licencias de Uso Informático	DIRECTORES DE LOS SEGUROS	DIRECTORES PROVINCIALES APRUEBAN DE TODOS LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS	
REF 7	Traspasos de Créditos entre Diferentes Subgrupos de Gasto	Ej.: 5253 Otros Gastos Directos	Ej.: 5257 Otros Gastos Prestacionales	ESPECIALIZADOS		
REF 8	Traspasos de Créditos de Partidas Prestacionales Corrientes a Partidas Prestacionales de Inversión y viceversa	Ej.: 5257 Otros Gastos Prestacionales Ej.: 5284 Gastos de Capital	Ej.: 5275 Obras de Infraestructura Ej.: 5253 Otros Gastos Directos	DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS		
REF 9	Traspasos de Créditos entre Diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria	Subdirección Provincial de Prestaciones de Pichincha 52530201 Desarrollo de Sistemas Informáticos	Subdirección Provincial de Prestaciones de Guayas 52530232 Arrendamiento de Licencias de Uso Informático			
REF 10	Traspasos de Créditos entre Diferentes Proyectos	Proyecto 01	Proyecto 02			

ANEXO 3 REFORMAS UNIDADES MÉDICAS

TIPO	TIPOS DE REFORMAS	PARTIDAS DE ORÍGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADORES
		53 Bienes y Servicios de Consumo	53 Bienes y Servicios de Consumo	Máxima Autoridad
Intra 2 partida mismo G	Reformas entre partidas del	57 Otros Gastos Corrientes	57 Otros Gastos Corrientes	Administrativa o Médica, según el
	mismo Grupo de Gasto	58 Transferencias y Donaciones Corrientes	58 Transferencias y Donaciones Corrientes	cado del Establecimiento de
		Ejemplo: 530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia	Ejemplo: 530209 Servicio de Aseo, Lavado, Vestimenta	Salud
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	51 Gastos en Personal (GRUPO CONTROLADO)	51 Gastos en Personal, 53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	53 Bienes y Servicios de Consumo	57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de Iarga Duración, 99 Otros Pasivos	
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	57 Otros Gastos Corrientes	53 Bienes y Servicios de Consumo, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	Subdirección Financiera del
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	58 Transferencias y Donaciones Corrientes	53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	Seguro de Salud
Intra 1	Reformas entre partidas Prestacionales de Inversión	84 Bienes de Larga Duración (GRUPO CONTROLADO)	84 Bienes de Larga Duración	
Intra 1	Reformas entre partidas Prestacionales de Inversión	99 Otros Pasivos	53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración	
Intra 1	Reformas entre diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria	Unidad Médica 1	Unidad Médica 2	Subdirección Financiera del Seguro de Salud



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.